



**COLEGIO DE
POSTGRADUADOS**



REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2024

2
3

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CONTENIDO	Página
LISTA DE ACRÓNIMOS	
GLOSARIO DE TÉRMINOS	
CAPÍTULO PRIMERO. MARCO JURÍDICO	
CAPÍTULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO TERCERO. OBJETIVO	
CAPÍTULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN	
CAPÍTULO QUINTO. DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS	
CAPÍTULO SEXTO. DE LOS PLANES DE ESTUDIO	
SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO.....	
SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS.....	
SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR.....	
SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR.....	
SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR.....	
SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL.....	
SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO.....	
SUBCAPÍTULO VIII: DE INSCRIPCIONES, ALTAS Y BAJAS, Y BAJAS EXTEMPORANEAS.....	
CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL PERSONAL ACADÉMICO	
SUBCAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN.....	
CAPÍTULO OCTAVO. DEL NÚCLEO ACADÉMICO DE LA OFERTA EDUCATIVA	
CAPÍTULO NOVENO. DE ESTUDIANTES	
SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS.....	
SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO.....	
SUBCAPÍTULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA.....	
SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS.....	
SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES REGULARES.....	
SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES.....	
SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN.....	
CAPÍTULO DÉCIMO. DE LOS HONORABLES JURADOS DE EXÁMENES	
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS PROCESOS DE APELACIÓN	
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS DE GRADO O ACREDITACIONES	
TRANSITORIOS	

4

LISTA DE ACRÓNIMOS

- 5
6
7 CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C.
8 CGA: Consejo General Académico
9 COLPOS: Colegio de Postgraduados
10 CTedu: Comité Técnico de Educación
11 DGP: Dirección General de Profesiones
12 DIC: Doctorado por Investigación de Campus
13 DMI: Doctorado por Investigación Institucional
14 EXANI-III: Examen Nacional de Ingreso al Posgrado
15 JCR: Journal Citation Reports
16 LGAC: Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento
17 MAP: Microrregión de Atención Prioritaria
18 NA: Núcleo Académico
19 PAPP: Personal Académico del Programa de Posgrado
20 PTC: Profesor de Tiempo Completo
21 SAVIPA: Subprograma de Actualización y Vinculación del Personal
22 Académico
23 SEP: Secretaría de Educación Pública
24 SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores
25 SNP: Sistema Nacional de Posgrado
26 TOEFL: Test of English as a Foreign Language

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 27
28
29
30 Academia
31 Es la unidad de organización formada por las y los Profesores e
32 Investigadores con intereses temáticos afines, para coadyuvar a la
33 aplicación y difusión del saber resultante a través de la educación,
34 investigación y vinculación institucional.
35
36 Áreas de Conocimiento
37 Son agrupaciones de disciplinas afines que hacen posible la generación de
38 conocimiento, mediante la investigación disciplinaria, multidisciplinaria e
39 interdisciplinaria que coadyuvan a la aplicación y difusión del saber
40 resultante a través de la educación y vinculación del Colegio de
41 Postgraduados (COLPOS), conforme al artículo 22° de su Estatuto Orgánico,
42 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.
43
44 Baja Temporal
45 Periodo de interrupción de actividades académicas de la o el estudiante, a
46 solicitud de este y con el visto bueno del Consejo Particular, por causa de
47 fuerza mayor debidamente justificada, la cual abarca de uno a máximo tres
48 cuatrimestres.
49
50 CENEVAL

51 Es una asociación civil, con actividad principal en el diseño, aplicación y
52 evaluación de instrumentos que miden los conocimientos, habilidades y
53 competencias, así como la difusión de sus resultados.

54

55 CGA

56 Es un cuerpo colegiado de consulta y apoyo a la Dirección General del
57 COLPOS en la toma de decisiones, para el desarrollo del pensamiento
58 científico en la generación de conocimientos, educación e innovación
59 tecnológica, de acuerdo con el objeto del Colegio, señalado en el Estatuto
60 Orgánico vigente.

61

62 Claves institucionales de cursos

63 Son claves que se asignan a los cursos ofertados en el COLPOS con numeral
64 entre 500 a 699. La nomenclatura asignada a un curso dependerá del
65 nombre del Programa de Posgrado y del plan de estudios que se registre
66 en la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación
67 Pública (SEP). Tal asignación deberá ser consultada, previamente, en la
68 Dirección de Educación.

69

70 Comité Académico de Campus

71 Es un cuerpo colegiado de apoyo a las Direcciones de Campus respectivas,
72 en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas de Campus; y
73 estará conformado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico
74 vigente.

75

76 Comité de Programa de Posgrado

77 Es un cuerpo colegiado de apoyo a la Dirección y Subdirecciones de
78 Campus correspondiente en la toma de decisiones sobre las actividades
79 sustantivas que se desarrollan en cada Programa de Posgrado de acuerdo
80 con el Estatuto Orgánico vigente.

81

82 Consejo Particular

83 Es un cuerpo colegiado conformado por una o un consejero, quien fungirá
84 como director de tesis, asesores y, de considerarlo pertinente, una o un
85 codirector de tesis, quienes guiarán y orientarán a la o el estudiante en su
86 formación profesional y humanística.

87

88 Coordinador de Programa de Posgrado

89 Es la o el responsable de la conducción del Programa de Posgrado y deberá
90 contar con nombramiento oficial por la o el Director General. Sus funciones
91 se establecen en el Reglamento General del Colegio de Postgraduados,
92 además para el caso de Programas con registro en el SNP, les corresponde
93 cumplir las funciones que establezca referida institución, a través de sus
94 lineamientos normativos, desarrolladas en coordinación con las
95 Subdirecciones de Área, la Dirección de Campus, el Comité Académico de
96 Campus y la Dirección de Educación.

97
98 Curso de especialización
99 Es una asignatura que cursa la o el estudiante en un Programa de Posgrado
100 que no pertenece al COLPOS y que contribuye a su investigación, así como
101 a su perfil de egreso.
102
103 DGP
104 Dirección general de Profesiones, depende de la SEP, se encarga de la
105 vigilancia del ejercicio profesional, de asignar claves de nuevos programas,
106 registrar las actualizaciones que se realicen a los programas de estudio, así
107 como validar los títulos de grado y expedir las cédulas de las y los graduados
108 que cursaron programas con registro en la SEP.
109
110 Diplomado
111 Es una opción académica con duración que puede variar de 90 a 120 horas,
112 tiene el propósito de enseñar o actualizar algún conocimiento o habilidad
113 específica. Un diplomado no conduce a la obtención de un grado
114 académico, sin embargo; un paquete de diplomados alineados a la
115 estructura curricular de un Programa de Posgrado podrían ser opción
116 escalable para la obtención de una Especialidad y/o Maestría Tecnológica,
117 a través de las equivalencias de estudio.
118
119 Doctorado en Ciencias
120 Máximo grado de formación académica de la o el estudiante con matrícula
121 en el COLPOS. Se desarrolla en un Programa de Posgrado, orientado a la
122 investigación, relacionado con el sector agroalimentario, agroindustrial,
123 forestal y afines.
124
125 Educación Continua
126 Es una modalidad educativa que permite a los y las profesionistas, técnicos,
127 productores, actualizarse en un tema específico, para prepararse
128 periódicamente en el campo de su interés.
129
130 Especialidad
131 Es el nivel cuyo antecedente mínimo es la Licenciatura. Tiene por objeto
132 formar recurso humano para el estudio y tratamiento de problemas
133 específicos de un área particular de una profesión, puede referirse a
134 conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades
135 específicas de una profesión determinada. Es considerado un Posgrado
136 con una orientación profesionalizante.
137
138
139
140
141 Estructura curricular

142 Es una malla articulada de cursos que se organiza en áreas temáticas que
143 permiten a las y los estudiantes adquirir conocimientos y habilidades
144 requeridos en su perfil profesional.

145
146 EXANI-III

147 Es un instrumento de evaluación estandarizado sobre las competencias
148 genéricas necesarias que la o el aspirante debe reunir y que las
149 instituciones utilizan como apoyo en la toma de decisiones en los procesos
150 de selección a ingresar a un Programa de Posgrado.

151
152 LGAC

153 Es una forma de organización académica, con base en un campo temático
154 en el cual confluyen las trayectorias de las investigaciones de las y los
155 académicos que integran al Programa de Posgrado, con la colaboración de
156 las y los estudiantes, a fin de generar y aplicar conocimientos científicos y
157 tecnológicos. Están avaladas y registradas en la Dirección de Investigación.
158 Todos los Programas de Posgrado, y en su caso las orientaciones, deberán
159 contar con al menos una LGAC que aborden investigación de acuerdo a la
160 pertinencia de la temática y a la prioridad de la política pública de las Áreas
161 de Conocimiento.

162
163 Maestría en Ciencias

164 Oferta educativa orientada a la investigación, relacionada con el sector
165 agroalimentario, agroindustrial, forestal y afines.

166
167 Maestría Profesionalizante

168 Corresponde a un Posgrado que proporciona a las y los estudiantes una
169 formación dedicada a ampliar el conocimiento humanístico, científico y
170 tecnológico para el desempeño de su profesión, basado en la vinculación
171 con estancias que generan conocimiento y experiencia con los sectores de
172 la sociedad (empresarial, social, gubernamental, entre otros).

173
174 Maestría Tecnológica

175 Es una oferta educativa que se imparte con el fin de ampliar las
176 competencias profesionales y tecnológicas, para su aplicación innovadora
177 y pertinente en el sector agroalimentario y agroindustrial, puede integrarse
178 de al menos tres diplomados.

179
180 MAP

181 La Microrregión de Atención Prioritaria es un espacio geográfico definido,
182 donde convergen necesidades de carácter productivo, ambiental y social,
183 con el fin de realizar actividades de vinculación y transferencia tecnológica,
184 de manera organizada y sistematizada, que retroalimentan las actividades
185 de educación e investigación.

186
187 Mayoría Absoluta

188 Votación donde existiendo al menos dos proposiciones, se aprueba aquella
189 que reúne más del 50% de los votos del total de integrantes del cuerpo
190 colegiado que se trate. En caso de no contar con la aprobación de algún
191 acuerdo en específico, éste se turnará al cuerpo colegiado inmediato
192 superior para su atención.

193

194 Modalidad Educativa

195 Prevista en el artículo 46 de la Ley General de Educación, así como en el
196 acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos y definen
197 los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior,
198 incluyendo estudios de Posgrado. Se refiere a las variaciones en que puede
199 tener lugar la interacción entre las y los Profesores y las y los estudiantes
200 como parte del proceso educativo, estas se clasifican en: Escolar
201 (Escolarizada), No Escolarizada y Mixta.

202

203 Modalidad Escolar (Escolarizada)

204 Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje
205 principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y
206 temporales entre las y los estudiantes y las y los académicos. La opción de
207 interacción de esta modalidad es presencial.

208

209 Modalidad Mixta

210 Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar
211 estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no
212 escolarizada. Las opciones de interacción que se pueden desarrollar son:

213

a) En línea o virtual,

214

b) Abierta o a distancia, y

215

c) Dual (Interacción con empresa o sector social).

216

217 Modalidad No escolarizada

218 Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se
219 lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios
220 electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con
221 apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de
222 la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos
223 para los procesos autónomos de aprendizaje. Puede desarrollarse bajo las
224 siguientes opciones:

225

a) En línea o virtual,

226

b) Abierta o a distancia y

227

c) Certificación por examen.

228

229 NA

230 El Núcleo Académico lo conforma el Personal Académico que, con base en
231 sus aportes y dedicación, tiene bajo su responsabilidad la representación,
232 el seguimiento y cumplimiento de objetivos de un Programa de Posgrado.

233

234 Objeto del COLPOS
235 Consiste en realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia
236 agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de Posgrado y
237 prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
238
239 Página web institucional
240 Medio de Comunicación oficial electrónico, el cual es coordinado y
241 supervisado por la Dirección General, Direcciones de Área, Subdirecciones
242 de Campus y Programas de Posgrado, a través de la Subdirección de
243 Informática, incluyendo las redes sociales electrónicas derivadas de los
244 Programas de Posgrado que ofrece el COLPOS.
245
246 PAPP
247 Personal Académico del COLPOS, en todas sus categorías, que forma parte
248 de un Programa de Posgrado, con o sin registro en el Sistema Nacional de
249 Posgrado (SNP). Las y los integrantes del PAPP podrán participar hasta en
250 dos Programas de Posgrado de la Institución y con posibilidad a un tercer
251 programa, siempre y cuando éste sea una Especialidad. Los integrantes del
252 PAPP no necesariamente son integrantes del NA de algún Posgrado.
253
254 Permiso Temporal
255 Periodo de interrupción en los estudios de la o el estudiante a solicitud de
256 este y con el visto bueno del Consejo Particular, por causas debidamente
257 justificadas, el cual abarca de un día a máximo 60 días hábiles.
258
259 Pertinencia
260 Valoración de la congruencia de los objetivos de la Institución, Campus o
261 Programas de Posgrado con las necesidades identificadas, aunque hayan
262 cambiado las circunstancias de su entorno. Debe estar alineada con el Plan
263 Nacional de Desarrollo, con el Plan Sectorial y el Plan Rector Institucional.
264
265 Pertinencia del Programa de Posgrado
266 Valoración de la congruencia de los objetivos de un Programa de Posgrado,
267 investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con respecto a la
268 formación de recursos humanos que generen respuestas sistémicas a
269 problemas complejos afines al sector y de la sociedad.
270
271 Plan de Estudios
272 Organización de un Programa de Posgrado según las asignaturas,
273 congruente con el perfil de egreso. Este documento enlista la oferta de
274 cursos identificando sus claves y créditos académicos.
275
276 Plan de Mejora
277 Es el documento de trabajo colegiado que integra las decisiones
278 estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a los Programas de
279 Posgrado, de acuerdo con los criterios de elegibilidad de los Programas con

280 registro en el SNP. Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a
281 desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas sugeridas por
282 los organismos acreditadores externos y además mediante el sistema
283 institucional para la mejora continua de la calidad de los programas
284 administrado por la Dirección de Educación.

285

286 Procuraduría Académica

287 Es una instancia de honor y justicia del COLPOS establecida para el
288 conocimiento y resolución de problemas específicos del personal
289 académico y estudiantes.

290

291 PTC

292 El Profesor de Tiempo Completo se refiere a la dedicación del tiempo de las
293 y los Profesores para desempeñar las actividades académicas
294 encomendadas.

295

296 Programa de Estudios

297 Organización de un Programa de Posgrado según las asignaturas,
298 congruente con el perfil de egreso. Se refiere al documento que, describe
299 de manera específica cada curso que compone un Programa de Posgrado,
300 con fundamento en una orientación educativa, precisa y articula objetivos,
301 contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizaje para sustentar la
302 formación de la o el estudiante en el contexto de un ciclo completo.

303

304 Programas de Posgrado

305 Son las unidades académicas responsables de formar los recursos
306 humanos del más alto nivel científico y tecnológico a nivel de Especialidad,
307 Maestría o Doctorado.

308

309 Retribución social

310 Actividades realizadas por estudiantes, estancias posdoctorales que son
311 becarias y becarios de programas de posgrado en el SNP, los cuales
312 promueven el acceso universal al conocimiento y la atención a
313 problemáticas sociales.

314

315 SAVIPA

316 El Subprograma permite al COLPOS mantener vigentes y pertinentes los
317 conocimientos y capacidades de su personal académico, a través de la
318 participación en cursos, talleres, conferencias, congresos, años sabáticos,
319 estancias posdoctorales; así como vincularse con instituciones, empresas y
320 organizaciones integradas por las y los productores.

321

322 SEP

323 La Secretaría de Educación Pública, es la institución del gobierno federal
324 con el propósito de garantizar el derecho de la población en México a una

325 educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, en el nivel y
326 modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

327

328 SNII

329 Es un sistema de investigadoras e investigadores mediante el cual el
330 gobierno federal de México, a través de la dependencia encargada de la
331 ciencia y tecnología, otorga el reconocimiento a personas humanistas,
332 científicas, tecnólogas o innovadoras por su contribución al desarrollo
333 nacional.

334

335 SNP

336 Es una política pública de estudios de posgrado, que funge como el
337 mecanismo mediante el cual se organizan los Programas de Posgrados que
338 estén registrados ante la SEP, a partir de la naturaleza pública o privada en
339 la institución en el que se impartan, y la orientación del Programa de
340 Posgrado a la investigación o profesionalización de las personas.

341

342 Transdisciplina

343 Etapa superior de integración multidisciplinaria, donde es posible la
344 construcción de sistemas de axiomas comunes, sin límites definidos entre
345 disciplinas y actores, basadas en objetivos comunes y en la unión cultural y
346 epistemológica de los objetos y sujetos de estudio.

347

348 TOEFL

349 Es una prueba estandarizada para evaluar el dominio del idioma inglés. Es
350 una certificación aceptada por la comunidad académica de nivel superior.

351

352

CAPÍTULO PRIMERO

353

MARCO JURÍDICO

354

355 El Reglamento de Actividades Académicas se rige por el marco jurídico
356 siguiente:

357 ➤ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción
358 V.

359 ➤ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

360 ➤ Ley General de Educación.

361 ➤ Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e
362 Innovación.

363 ➤ Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

364 ➤ Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de
365 Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012.

366 ➤ Acuerdo por el que se establecen las Áreas y Temas de los Programas de
367 Posgrado Orientados a la Profesionalización de las personas, cuyos
368 estudiantes podrán recibir una beca de Posgrado y Apoyos
369 complementarios, en términos del artículo 39, fracciones III y IV, de la Ley

- 370 General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
371 Publicado en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2023.
- 372 ➤ Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los
373 que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones
374 educativas del tipo superior de la SEP, publicado en el D.O.F el 27 de
375 noviembre de 2018.
- 376 ➤ Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado el 25 de junio
377 de 2014.
- 378 ➤ Lineamiento del SNP del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y
379 Tecnologías publicado en el D.O.F. el 16 de agosto de 2023.
- 380 ➤ Reglamentación aplicable de la Secretaría de Educación Pública.
381 ➤ Programa Institucional del COLPOS vigente.

382
383 **CAPÍTULO SEGUNDO**
384 **DISPOSICIONES GENERALES**

385
386 **ARTÍCULO 1º**

387 El Colegio de Postgraduados (COLPOS) es un organismo descentralizado
388 de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo que establece
389 el artículo 1º de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la
390 Federación el 25 de junio de 2014.

391
392 **ARTÍCULO 2º**

393 Las actividades académicas del COLPOS se orientan al cumplimiento de su
394 Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Programa
395 Institucional y su Plan Rector vigentes.

396
397 **CAPÍTULO TERCERO**
398 **OBJETIVO**

399
400 **ARTÍCULO 3º**

401 El objetivo del presente reglamento es establecer los criterios para regular
402 las actividades académicas del personal académico y de estudiantes del
403 COLPOS.

404
405 **CAPÍTULO CUARTO**
406 **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

407
408 **ARTÍCULO 4º**

409 La autoridad responsable de la aplicación del presente reglamento es la
410 Dirección General, con el apoyo de las áreas y los cuerpos colegiados
411 competentes.

412
413 **ARTÍCULO 5º**

414 El presente reglamento tiene aplicación en el Personal Académico y
415 estudiantes del COLPOS, auxiliados en esas tareas por el personal
416 administrativo de la Institución.

417

418

419 ARTÍCULO 6°

420 El personal académico del COLPOS está constituido por las y los Profesores
421 Investigadores, Investigadores, Investigadores Auxiliares, así como
422 Profesores de Cátedra, Profesores visitantes y Profesores de Tiempo
423 Liberado que estarán a cargo de las actividades sustantivas de la
424 institución. Las y los Profesores Investigadores deberán incorporar los
425 resultados de su investigación a la enseñanza y a la formación de las y los
426 estudiantes de Posgrado.

427

428 ARTÍCULO 7°

429 La o el Director del Campus o su homólogo en funciones, en consulta con
430 el Comité Académico, asignará las actividades del personal con categoría
431 de Investigador e Investigador Auxiliar, con la supervisión de una o un
432 Profesor Investigador al cual designe.

433

434 ARTÍCULO 8°

435 Las y los aspirantes a estudiar en el COLPOS serán evaluados y
436 seleccionados de acuerdo con los requisitos de ingreso, para realizar sus
437 estudios de Posgrado en correspondencia con la oferta educativa de la
438 Institución.

439

440

CAPÍTULO QUINTO

441 DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA,
442 INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS

443

444 ARTÍCULO 9°

445 El personal académico, estudiantes y personal administrativo del COLPOS
446 comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las
447 metas establecidas en el Programa Institucional y Plan Rector vigentes.

448

449 ARTÍCULO 10°

450 El Personal Académico participa en Academias, Áreas de Conocimiento,
451 PAPP y NA asociados a la oferta educativa de la institución, LGAC que se
452 asocian a Programas de Posgrado, Proyectos de Investigación y a la MAP.

453

454 ARTÍCULO 10° BIS°

455 Cuando las y los académicos participen en proyectos de investigación que
456 convengan con recursos externos registrados en la Subdirección de
457 Vinculación, o con recursos de convocatorias internas, deberán ser
458 notificados a la Subdirección de investigación del Campus respectivo para
459 su registro en la Matriz de Investigación Institucional.

460 ARTÍCULO 11°

461 La política institucional en materia de Posgrado está orientada a mantener
462 y lograr el máximo nivel académico, para cumplir con la Misión y Visión
463 institucional, enfocada a la formación de recursos humanos de alto nivel.
464 Los Programas de Posgrado están registrados en la Dirección General de
465 Profesiones de la SEP, y son sometidos a revisiones, actualizaciones y
466 certificaciones en el SNP, o por organismos internacionales.

467

468 ARTÍCULO 12°

469 Todos los Programas de Posgrado, a excepción del Programa Institucional
470 de Doctorado en Ciencias por Investigación (DMI), deben contar con un
471 Comité de Programa. El Comité de Programa está constituido por la o el
472 Coordinador y dos vocales Profesores, pertenecientes al mismo Programa
473 de Posgrado. En el caso de los Programas con registro en el SNP la o el
474 Coordinador, así como las y los vocales deberán ser parte del NA. En el caso
475 de los Programas Interinstitucionales ofertados por el COLPOS, tanto **la** o el
476 Coordinador, así como la mayoría del Comité de Programa, deberán ser
477 miembros del NA con adscripción al COLPOS.

478

479 Para el caso de la Maestría Tecnológica o Especialidad, el Comité de
480 Programa estará constituido por el NA y estará supervisado por el Comité
481 Académico del Campus correspondiente. El personal académico
482 integrante del NA que participe tanto en Maestría Tecnológica como en una
483 Especialidad, deberá tener como mínimo, el grado de Maestría.

484

485 ARTÍCULO 13°

486 El Comité Académico de Campus debe reunirse, al menos una vez cada
487 cuatrimestre, con los Comités de Programa para analizar los asuntos y
488 planes de mejora del Posgrado.

489

490

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

491

492

493 ARTÍCULO 14°

494 El COLPOS ofrece estudios de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias,
495 Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, y Especialidad. Además,
496 confiere diplomas y constancias de estudios de diplomados, talleres y
497 cursos de capacitación o actualización, producto de la educación continua
498 que se oferta.

499

500

DEL DOCTORADO EN CIENCIAS

501

502 ARTÍCULO 15°

503 El COLPOS ofrece:

504 a) Doctorado en Ciencias escolarizado.

505 b) Doctorado en Ciencias por investigación.

506

507 ARTÍCULO 16°

508 En el Doctorado en Ciencias escolarizado, las y los estudiantes definen su
509 propia agenda de formación en conjunto con su Consejo Particular que,
510 alineada a un plan de estudios, deberá cursar como mínimo 27 créditos por
511 cursos regulares, seminarios, o problemas especiales más desarrollar
512 actividades de investigación que le otorgará como máximo 81 créditos, tal
513 como lo refiere el artículo 53° de este Reglamento. La formación académica
514 de las y los estudiantes se desarrolla con dedicación de tiempo completo.

515

516 ARTÍCULO 17°

517 En el Doctorado en Ciencias por investigación, las y los estudiantes centran
518 su formación en el desarrollo de investigación científica basada en una
519 agenda definida bajo la supervisión de su Consejo Particular, integrado por
520 tres o más académicos(as) con experiencia y reconocimiento en su campo
521 de estudio preferentemente reconocido por el SNII. Las y los estudiantes
522 deberán cursar como mínimo 9 créditos por cursos regulares, seminarios, o
523 problemas especiales más desarrollar actividades de investigación que le
524 otorgará como máximo 99 créditos, tal como lo refiere el artículo 53° de este
525 Reglamento.

526

527 El Doctorado en Ciencias por Investigación se oferta en dos categorías.

528

529 ARTÍCULO 17° BIS

530 El Doctorado en Ciencias por Investigación que oferta el COLPOS en todos
531 sus Campus, se le denomina (DMI) en el cual sus graduados obtendrán el
532 título de "Doctor en Ciencias por Investigación" o de "Doctora en Ciencias
533 por Investigación". El Doctorado en Ciencias por Investigación de Campus
534 (DIC) es un Programa adscrito a un Campus en específico con la
535 nomenclatura de un Programa concatenado a una Maestría en Ciencias
536 que se oferta en el mismo Campus. Para el primer caso (DMI), las y los
537 estudiantes podrán ser de tiempo parcial, para el segundo (DIC), las y los
538 estudiantes tendrán que dedicar tiempo completo a las actividades del
539 programa.

540

541

DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

542

543 ARTÍCULO 18°

544 En la Maestría en Ciencias las y los estudiantes además de cursar
545 asignaturas, centran su formación en el desarrollo de investigación
546 científica guiados por un Consejo Particular, integrado por las y los
547 Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés.

548

549

550

DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596

ARTÍCULO 19°

En la Maestría Profesionalizante las y los estudiantes son guiados por un Consejo Particular, integrado por las y los Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés y tiene como finalidad profundizar y ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas en áreas de conocimiento o disciplinas específicas.

DE LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 20°

En la Maestría Tecnológica las y los estudiantes son guiados por un Consejo Particular, integrado por las y los Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés. Las y los Coordinadores del Programa de la Maestría Tecnológica deben llevar el control académico y administrativo, y reportarlo mensualmente, a la Subdirección de Educación y/o Administración, de acuerdo con lo recomendado por el Comité Académico de Campus.

DE LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 21°

En la Especialidad las y los estudiantes sólo obtendrán créditos académicos por cursos regulares durante un periodo máximo de tres cuatrimestres. La Especialidad está dirigida por la o el Coordinador perteneciente al Campus específico de adscripción del Programa de Posgrado, que apoyará a la Subdirección de Educación en el seguimiento y control académico de las y los estudiantes.

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 22°

La Educación Continua permite la transferencia de información, conocimientos, tecnologías e innovaciones generadas en el COLPOS mediante programas flexibles. Incluye diplomados, seminarios, talleres, cursos de capacitación o actualización y otros eventos académicos con reconocimiento curricular. Esta oferta se rige por la normatividad académica vigente, a la demanda y a la disponibilidad de recursos humanos y financieros. El Comité Académico del Campus respectivo debe garantizar el soporte académico-administrativo para esta oferta educativa.

DEL DIPLOMADO

ARTÍCULO 23°

Los diplomados son extracurriculares y solo podrán asignar créditos para ser utilizados como opción escalable para la obtención de grado de

597 Especialidad o Maestría Tecnológica, toda vez que se encuentren dichos
598 diplomados registrados en un bloque armonizado a uno de los programas
599 de Especialidad o Maestría Tecnológica registrados ante la Dirección de
600 Educación del COLPOS y la SEP.

601
602 ARTÍCULO 24°

603 Un Curso de Capacitación es extracurricular y no asigna créditos
604 acumulables para ofertas educativas de Posgrado.

605 606 SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO

607
608 ARTÍCULO 25°

609 Los grados que confiere el COLPOS se obtienen al cumplir actividades de
610 educación, investigación o vinculación, por lo que las y los estudiantes
611 obtienen créditos académicos.

612
613 ARTÍCULO 26°

614 En la oferta educativa a nivel Posgrado, un crédito académico equivale a 64
615 horas de trabajo académico: 16 horas clase de modalidad escolar
616 (presencial), no escolarizado o mixta con la o el Profesor Consejero,
617 dependiendo de la modalidad con que se encuentre registrado el
618 Programa ante la SEP; complementadas con 48 horas de trabajo extraclase
619 o actividades relacionadas con el objetivo académico.

620 621 SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE 622 ESTUDIOS

623
624 ARTÍCULO 27°

625 La Subdirección de Educación de cada Campus con apoyo del Comité
626 Académico de Campus y de los Comités de Programas de Posgrado, es la
627 responsable del seguimiento de los planes de estudio respectivos, de
628 acuerdo con lo establecido por la Dirección de Educación, la Secretaría
629 Académica y la Dirección General, con la orientación de CGA.

630
631 ARTÍCULO 28°

632 Todo plan de estudios debe tener una estructura curricular congruente con
633 el Plan Rector Institucional y el Programa Institucional vigente,
634 garantizando su pertinencia y su actualización a mediano plazo (no mayor
635 a cinco años). La oferta educativa de cada Programa de Posgrado debe
636 estar alineada con la estructura curricular registrada en la SEP, por lo que
637 sólo se reconocerán los créditos a las asignaturas declaradas en la referida
638 estructura.

639
640
641

642 ARTÍCULO 29°

643 La estructura curricular del posgrado dependerá del nivel de estudio y de
644 la naturaleza de la oferta educativa. Y esta podrá constituirse por:

- 645 a) Cursos regulares, seminarios de investigación, problemas especiales,
646 práctica docente, cursos de especialización y estancias académicas;
- 647 b) Líneas y proyectos de investigación del personal académico y
648 proyectos de investigación de tesis de estudiantes; y
- 649 c) Estancias de vinculación en las que la Institución pueda realizar
650 investigación y transferencia de tecnología que coadyuve a
651 solucionar problemas prioritarios del país. La articulación de los tipos
652 de cursos citados dependerá de la naturaleza de cada Programa de
653 Posgrado (Artículo 53).

654

655 ARTÍCULO 30°

656 Todo curso regular, seminario de investigación, problema especial, curso de
657 especialización, práctica docente, y estancia académica y de vinculación,
658 debe estar registrado en la Dirección de Educación, en la Subdirección de
659 Educación del Campus de adscripción y en la Coordinación del Comité de
660 Programa respectivo, mediante expediente integrado, de acuerdo con el
661 formato institucional. En caso de cursos nuevos, deberán estar justificados
662 de acuerdo con el análisis de pertinencia del Programa, y sometidos a la
663 revisión por la Subdirección de Educación del Campus, de acuerdo con el
664 procedimiento establecido para ello, y con la recomendación y aprobación
665 del Comité Académico de Campus para su registro en la Dirección de
666 Educación y subsecuente actualización en la SEP.

667

668 ARTÍCULO 31°

669 El Comité de Programa establecerá para cada periodo académico o
670 cuatrimestre, las actividades curriculares e informará para su aprobación a
671 la Subdirección de Educación el registro de cursos en los plazos
672 establecidos por ésta, el contenido, número de créditos, requisitos, las y los
673 Profesores responsables, titulares y colaboradores de cada curso regular,
674 problema especial, seminario de investigación, práctica docente, curso de
675 especialización y capacitación, estancias académicas, de vinculación e
676 investigación de tesis.

677

678 ARTÍCULO 32°

679 La Subdirección de Educación, con el apoyo del Comité de Programa,
680 definirá la estructura curricular de cada uno de sus planes y programas de
681 estudio, cuyo dictamen será emitido por el Comité Académico de Campus.
682 Esa estructura se evaluará y actualizará periódicamente, sin exceder los
683 cinco años con respecto a la última actualización de cada Programa en
684 Particular. Lo anterior tendrá que ser en concordancia con el Plan de Mejora
685 del Posgrado correspondiente, lo que se informará a la Dirección de
686 Educación y a la Secretaría Académica para su registro ante la Dirección
687 General de Profesiones de la SEP.

SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR: CURSO REGULAR

688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730

ARTÍCULO 33°

Un curso regular es un conjunto de conocimientos ofrecido bajo la modalidad en la cual se haya registrado el programa en la SEP, y que puede ser escolar, no escolarizada o mixta dentro de los planes de estudios de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica y Especialidad, que proporciona a cada estudiante competencias que le ayudan a adquirir la habilidad necesaria para aplicar dichos conocimientos y hacer aportes originales en las áreas de su interés. El curso regular puede ser teórico o teórico-práctico, y no incluye seminarios de investigación, problemas especiales, ni prácticas docentes. El curso regular puede otorgar de 2 a 4 créditos, según periodos de trabajo y su equivalencia en créditos. En caso de prácticas, deberán constituir el equivalente de un crédito académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33° BIS

Los cursos regulares conforman los planes de estudio. Estos se imparten bajo la titularidad de las y los Profesores Investigadores de tiempo completo, así como Académicos(as) con Grado Doctoral en las categorías de Investigador Auxiliar e Investigador (en sus tres niveles, respectivamente) adscrito al COLPOS, así como las y los académicos facultados por el Programa de Posgrado de acuerdo con su perfil y desempeño, con la recomendación del NA y sanción del Comité Académico de Campus.

Para el caso de programas interinstitucionales donde existe una oferta académica entre el COLPOS y una o más instituciones nacionales o internacionales, el NA estará constituido con académicos(as) de ambas instituciones a través de convenio de colaboración. La titularidad de los cursos regulares podrá ser de un, una o más Profesores(as) adscritos al COLPOS o a la o las instituciones referidas en el convenio.

ARTÍCULO 34°

La Dirección de Educación garantizará que, las y los estudiantes vigentes realicen la evaluación a los cursos recibidos. Dicha evaluación será obligatoria y se realizará antes de finalizar cada cuatrimestre (primavera, verano y otoño, en los periodos señalados en el Calendario de Actividades Académicas del COLPOS. La o el estudiante deberá presentar la evidencia de haber realizado referida evaluación, ante la Subdirección de Educación, ya que es condicionante para su preinscripción al siguiente cuatrimestre.

731
732 ARTÍCULO 34° BIS
733 La Dirección de Educación entregará, a cada Profesor(a), la ficha de los
734 resultados de la evaluación de cada curso donde haya participado con la
735 titularidad, siempre y cuando haya sido evaluado con la participación
736 mínima de tres estudiantes. Así mismo, la Dirección de Educación al inicio
737 de cada año lectivo, con base en los resultados de la evaluación de cursos
738 del año lectivo anterior, presentará un plan de capacitación de Profesores,
739 que atienda recomendaciones de mejora sugeridas por las y los
740 estudiantes. Además, este ejercicio de evaluación será considerado para
741 que, en lo subsecuente, se reconozca a las y los Profesores con una
742 evaluación igual o superior a 4.8 y calificación "Excelente" en todos los
743 aspectos evaluados. Dicho reconocimiento será otorgado en el marco del
744 día de la Maestra y el Maestro de cada año.

745 746 PROBLEMA ESPECIAL

747
748 ARTÍCULO 35°
749 Un Problema Especial (Clave 670) tiene como objetivo que las y los
750 estudiantes puedan adquirir conocimientos no considerados en los cursos
751 regulares de los Programas de Posgrado. Es impartido por los y las
752 especialistas del COLPOS o de otras instituciones con grado equivalente o
753 superior al que optan las y los estudiantes, con base en la clase de
754 conocimientos que deben adquirir. No podrá ser ofrecido por miembros del
755 Consejo Particular de la o el estudiante. Un problema especial en ningún
756 caso sustituye a un curso regular, y solamente otorga un crédito.

757
758 ARTÍCULO 36°
759 La o el especialista invitado por un Consejo Particular a impartir un
760 problema especial debe presentar contenidos, objetivos, competencias,
761 métodos y resultados esperados en forma escrita. Con esta información y
762 con las firmas de conformidad de dicho Consejo, la o el Coordinador del
763 Programa de Posgrado tramitará la recomendación del Comité Académico
764 de Campus a través de la Subdirección de Educación, con veinte días
765 hábiles de antelación al inicio del periodo académico en que se impartirá.

766 767 SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

768
769 ARTÍCULO 37°
770 Un Seminario de Investigación (Claves 680-682) discute y ofrece
771 herramientas metodológicas para fortalecer el perfil de las y los estudiantes
772 en sus áreas de interés académico, y plantear temas específicos
773 relacionados con sus trabajos de investigación o de tesis, incluyendo la
774 presentación del protocolo y avances de investigación. El Seminario de

775 Investigación asignará de 1 a 2 créditos, mismos que serán considerados
776 como parte de los créditos a la investigación.

777

778 PRÁCTICA DOCENTE

779

780 ARTÍCULO 38°

781 Práctica Docente (Clave 688) es una actividad académica que otorga
782 créditos a las y los estudiantes de Doctorado que apoyan en la impartición
783 de un curso regular y tiene por objeto complementar su formación. Debe
784 ser solicitada después de haber aprobado su examen de candidatura
785 doctoral. La participación de las y los estudiantes en docencia a nivel de
786 Posgrado será propuesta por su Consejo Particular, indicando temas y
787 duración, con la sanción del Comité de Programa. El curso deberá tener al
788 menos dos estudiantes inscritos. Esta práctica deberá ser autorizada por el
789 Comité Académico de Campus y registrada en la Subdirección de
790 Educación. La o el estudiante de Doctorado no puede fungir como titular
791 de dicho curso, ni exceder actividades docentes equivalentes a un crédito
792 académico.

793

794

ESTANCIAS

795

796 ARTÍCULO 39°

797 Las estancias tienen como objetivo fortalecer el perfil académico y
798 favorecer la movilidad de las y los estudiantes. Dichas estancias pueden ser:
799 a) Académicas, en la que deben tomar cursos (Claves 675) en la institución
800 receptora con la validación de créditos; b) De investigación (Clave 677), que
801 fortalece las habilidades de las y los estudiantes para el desarrollo de su
802 proyecto de tesis, cuyos créditos son asignados por el Consejo Particular y
803 que serán asignados como parte de los créditos a la Investigación; y c) De
804 vinculación (Clave 678), que tiene el propósito que las y los estudiantes
805 estén involucrados en la solución de problemas de su entorno, y conlleva
806 actividades ligadas con organizaciones del sector social o empresarial.

807

808

ESTANCIAS DE VINCULACIÓN

809

810 ARTÍCULO 40°

811 Las estancias de vinculación son obligatorias para Maestrías
812 Profesionalizantes y tendrán de 6 a 18 créditos académicos, y 4 créditos para
813 Maestrías Tecnológicas. Dichas estancias deben ser supervisadas por el
814 Consejo Particular de la o el estudiante, quien entregará un informe de la
815 actividad con el visto bueno de la o el Profesor Consejero, al Comité de
816 Programa y a la Subdirección de Educación. En caso de estancias de
817 vinculación con fines de graduación en Maestría Profesionalizante o
818 Maestría Tecnológica, el reporte técnico puede formar parte de la tesina,
819 previo acuerdo del Consejo Particular de las y los estudiantes.

820

TESIS Y TESINA

821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865

ARTÍCULO 41°

La Tesis es un trabajo escrito, resultado de una investigación basada en el método científico, adscrita a una de las LGAC del Posgrado, que las y los estudiantes desarrollan y defienden para obtener el grado académico en un programa de Maestría o Doctorado en Ciencias.

ARTÍCULO 42°

La Tesina es un trabajo escrito que resulta de un ensayo de tipo reflexivo, trabajo monográfico, trabajo experimental preliminar, estado del arte, diseño o evaluación de programas, análisis comparativo, estudio de caso, o reporte técnico de estancia de vinculación. La o el estudiante desarrolla y defiende la tesina para obtener el grado académico en un programa de Maestría Tecnológica o Profesionalizante.

ARTÍCULO 43°

Todo curso regular, problema especial, seminario de investigación, curso de especialización, práctica docente, estancias, e investigación, deberán ser calificados en la escala de 0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria es 8.0 (ocho punto cero). Los casos de las y los Profesores que no entreguen su reporte de calificaciones en tiempo y forma institucional, incluyendo el seguimiento académico cuatrimestral ante el CONAHCYT, serán revisados por el Comité Académico y el Comité de Posgrado del Campus, quienes tomarán las acciones pertinentes.

SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 44°

Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades dirigidas a aumentar el conocimiento y desarrollar tecnología sobre un problema en específico, enmarcado en una línea de investigación y con base en el formato institucional. Los proyectos contribuyen al desarrollo de las líneas de investigación que a través de la vinculación aportan alternativas de solución a los grandes desafíos nacionales del sector agroalimentario, social y ambiental.

ARTÍCULO 45°

El COLPOS apoyará los proyectos que se realicen dentro de las LGAC de los Posgrados, así como otras líneas de investigación que sean definidas en los Campus o en el Plan Rector de Investigación.

866 ARTÍCULO 46°
867 Cada LGAC tiene una o un Representante, quien es elegido de acuerdo con
868 el procedimiento descrito en los “Lineamientos para la operación de las
869 LGAC”, aprobados por el CGA, que dará seguimiento a las actividades que
870 se realicen en ella. La o el Responsable de Línea se coordina con la
871 Subdirección de Investigación de cada Campus, así como con la Dirección
872 de Investigación.

873
874 ARTÍCULO 47°
875 Los proyectos de investigación de tesis deberán estar alineados e
876 integrados en una LGAC del Programa de Posgrado y acordes con el Plan
877 Rector de Investigación. Los proyectos de tesinas se registrarán ante el
878 Programa de Posgrado de Maestría Profesionalizante o Tecnológica. El
879 registro de los proyectos de Investigación se hará ante la Subdirección de
880 Educación, la cual notificará a la Subdirección de Investigación para su
881 seguimiento.

882
883 El seguimiento cuatrimestral, de los avances de los proyectos de
884 investigación, se realizará a partir del segundo cuatrimestre de su ingreso
885 al Posgrado mediante el informe de avance que se registre en las actas de
886 evaluación de trabajo académico de las y los estudiantes. Este avance será
887 reportado en la Matriz de Investigación Institucional por la Subdirección de
888 Investigación del Campus que corresponda. La Investigación (Clave 690)
889 debe ser calificada cada cuatrimestre en escala de 0 a 10.0 por la o el
890 Profesor Consejero, en consenso con el Consejo Particular de la o el
891 estudiante. La calificación mínima para aprobarla es 8.0 (ocho punto cero).

892
893 ARTÍCULO 48°
894 El COLPOS otorgará constancias por Estancias de Investigación,
895 Posdoctorales y Sabáticas realizadas por estudiantes y personal académico
896 de otras instituciones. Las Subdirecciones de Investigación de cada
897 Campus llevarán el registro y seguimiento y la Dirección de Investigación
898 será quien emita las constancias de término correspondientes.

900 SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA 901 CURRICULAR

902
903 ARTÍCULO 49°
904 La formación académica de las y los estudiantes puede complementarse
905 con estancias de vinculación. Este tipo de estancias se pueden llevar a cabo
906 en empresas y agrupaciones de las y los productores localizados
907 preferentemente en la MAP de influencia de cada Campus. Para este fin,
908 las estancias se considerarán en el plan de estudios de las y los estudiantes
909 y se gestionarán con apoyo y supervisión de su Consejo Particular.

910

SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL

911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930

ARTÍCULO 50°

Las actividades académicas de los Doctorados en Ciencias (escolarizado o por investigación), las Maestrías (en Ciencias, Profesionalizantes o Tecnológicas) y de la Especialidad se realizan siguiendo un sistema cuatrimestral.

ARTÍCULO 51°

Las actividades de educación continua, como los diplomados y los cursos de capacitación, escolar (presencial), no escolarizada o mixta, responden a necesidades específicas de formación de profesionales en el sector agroalimentario, social y ambiental. Esta oferta educativa será dictaminada por el Comité de Programa y ratificada por el Comité Académico del Campus respectivo, a fin de actualizar el catálogo de cursos y diplomados a la página web institucional.

ARTÍCULO 52°

El sistema cuatrimestral se ajusta al calendario siguiente:

Primavera:	Enero-Abril
Verano:	Mayo-Agosto
Otoño:	Septiembre-Diciembre

931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942

Cada cuatrimestre consta de entre 15 a 16 semanas en las que se desarrollan actividades de educación, investigación y vinculación, mismas que se consideran con base en créditos académicos.

SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 53°

La duración de los Programas de Posgrado en cuatrimestres y su número total de créditos, se muestran en los siguientes cuadros:

Programa	Número de cuatrimestres	Número de créditos por cuatrimestre	Número mínimo de créditos por cursos regulares, Seminarios o Problemas especiales (a)	Número máximo de créditos por investigación (b)	Número de créditos totales	
					Mínimo	Máximo (a + b)
Doctorado en Ciencias Escolarizado	12	9*	27¥	81	81	108
Doctorado en Ciencias por Investigación	12	9*	9	99	81	108
Maestría en Ciencias*	6	9*	27¥	27	45	54

943
944
945
946

* Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos en cursos regulares, investigación, o su combinación.
 † El número mínimo de créditos por cursos regulares deberá ser de 21.

Programa	Número de cuatrimestres	Número máximo de créditos por cuatrimestre*	Número máximo de créditos por cursos regulares (a)	Número máximo de créditos por estancia de vinculación / académica, seminarios o problemas especiales (b)	Número de créditos totales	
					Mínimo	Máximo (a + b)
Maestría Tecnológica	4**	6	20	4	24	24
Especialidad	3	6	18	No aplica	18	18

947
948
949
950
951
952
953

* Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por 6 créditos para Maestrías Tecnológicas, por cuatrimestre en cursos regulares, seminarios de investigación, o su combinación.
 ** Periodos continuos (recomendable) o no continuos. La o el estudiante de esta oferta educativa es normalmente de tiempo parcial.

Programa	Número de cuatrimestres	Número de créditos por cuatrimestre	Número máximo de créditos por cursos regulares (a)	Número máximo de créditos por estancia de vinculación (b)	Número máximo de créditos por seminarios y problemas especiales (c)	Número de créditos totales
Maestría Profesionalizante	6	9*	30	18	6	54

Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos para Maestrías Profesionalizantes. Las estancias de vinculación son obligatorias para la Maestría Profesionalizante.

954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976

SUBCAPÍTULO VIII: DE INSCRIPCIONES, ALTAS Y BAJAS, Y BAJAS EXTEMPORANEAS

ARTÍCULO 54°

Las inscripciones se realizarán en las fechas publicadas en el calendario de actividades académicas del COLPOS.

a) Altas y bajas de los cursos

Se realizarán en las fechas publicadas en el calendario de actividades académicas.

b) Bajas extemporáneas

Es la baja del curso realizada en fecha distinta a la establecida en el calendario de actividades académicas, misma que solamente aplica durante el cuatrimestre que se esté cursando. Dicha baja deberá solicitarse por las y los estudiantes con el visto bueno del Consejo Particular, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas mediante oficio dirigido al Comité de Programa; quien solicitará la aprobación del Comité Académico de Campus. El último día para ingresar la baja extemporánea

977 aprobada, será de siete días hábiles previos a que termine el cuatrimestre.
978 Una vez culminado el cuatrimestre en el que se desee dar de baja
979 extemporánea un curso, dicha baja será improcedente.

980
981 **CAPÍTULO SÉPTIMO**
982 **DEL PERSONAL ACADÉMICO**
983 **SUBCAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN**

984
985 **ARTÍCULO 55°**

986 El personal académico del COLPOS está constituido por las y los Profesores
987 Investigadores, Investigadores, Investigadores Auxiliares, así como
988 Profesores de Cátedra, Profesores visitantes y Profesores de Tiempo
989 Liberado, identificados y comprometidos con la Misión, Visión, objetivos y
990 metas de la Institución.

991
992 **ARTÍCULO 56°**

993 El Personal Académico se clasifica en Profesor Investigador Emérito (PIE),
994 Profesor Investigador Titular (PIT), Profesor Investigador Adjunto (PIAd),
995 Profesor Investigador Asociado (PIAs), Investigador Titular (IT), Investigador
996 Adjunto (IAd), Investigador Asociado (IAs), Investigador Auxiliar Titular (IAT),
997 Investigador Auxiliar Adjunto (IAAd), Investigador Auxiliar Asociado (IAAs),
998 Profesor de Cátedra, Profesor Visitante y Profesor de Tiempo Liberado.

999
1000 **ARTÍCULO 57°**

1001 El perfil de ingreso de las y los aspirantes a formar parte del Personal
1002 Académico del COLPOS es definido por los Programas de Posgrado con
1003 base en sus planes estratégicos y de mejoras, y recomendado por el Comité
1004 Académico de Campus al CGA para su análisis y, en su caso, aprobación, de
1005 acuerdo con lo establecido en las Cédulas de Evaluación aprobadas por la
1006 SHCP, y por el Reglamento de Admisión de Académicos.

1007
1008 **ARTÍCULO 58°**

1009 Los Derechos, obligaciones y funciones del Personal Académico están
1010 señaladas en el Reglamento General.

1011
1012 **ARTÍCULO 59°**

1013 El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica del COLPOS, a
1014 través del SAVIPA, mantiene vigentes y pertinentes los conocimientos y
1015 capacidades de su Personal Académico en el marco del Plan Rector
1016 Institucional.

1017
1018 **CAPÍTULO OCTAVO**
1019 **DEL NÚCLEO ACADÉMICO DE LA OFERTA EDUCATIVA**

1020
1021 **ARTÍCULO 60°**

1022 Las y los integrantes del PAPP definirán al NA por mayoría absoluta, con
1023 base en el Reglamento de Productividad Académica, con la aprobación y el
1024 registro del Comité de Programa y con la ratificación del Comité
1025 Académico. Para ser parte del NA, un académico deberá estar inscrito en
1026 una LGAC vigente del Programa de Posgrado al cual pertenece como parte
1027 del PAPP, con productos verificables por la Dirección de Investigación; así
1028 mismo deberá cumplir al menos cuatro de las siguientes actividades,
1029 realizadas en los últimos cinco años:

- 1030 1.Haber impartido un curso regular por lo menos tres veces en el
1031 periodo señalado, como titular o colaborador dentro de un
1032 Programa de Posgrado del COLPOS o en instituciones bajo
1033 convenio.
- 1034 2.Haber publicado al menos tres artículos (CONAHCYT o JCR) como
1035 primer autor o autor para correspondencia, preferentemente en
1036 colaboración con la o el estudiante de algún Programa de Posgrado
1037 del COLPOS.
- 1038 3.Haber participado en el Consejo Particular de Maestría o Doctorado
1039 de al menos tres graduadas o graduados del COLPOS en los tiempos
1040 reglamentarios, o en instituciones bajo convenio.
- 1041 4.Haber realizado un sabático o una estancia de investigación o
1042 vinculación de mínimo de un mes en instituciones de educación e
1043 investigación del extranjero o de mínimo tres meses en
1044 instituciones nacionales, bajo convenio interinstitucional.
- 1045 5.Haber sido responsable técnico en un proyecto de investigación con
1046 financiamiento externo.
- 1047 6.Haber sido responsable de una estancia posdoctoral con
1048 financiamiento CONAHCYT, AMEXCID o de alguno de los Consejos
1049 Estatales de Ciencia y Tecnología.
- 1050 7.Haber coordinado al menos un proyecto de Innovación y
1051 Transferencia de Tecnología susceptible a registro de propiedad
1052 intelectual, avalado por la Dirección de Vinculación.
- 1053 8.Ser miembro de SNII.
- 1054 9.Pertenecer al Programa de Investigadoras e Investigadores por
1055 México.

1056 1057 ARTÍCULO 60° BIS

1058 El Personal Académico de un Programa de Posgrado con registro en el SNP
1059 del CONAHCYT, deberá garantizar que, al menos el NA esté integrado por
1060 diez **Profesores(as)** en el SNII y que esto a su vez represente, al menos, el
1061 sesenta por ciento de sus profesores que integren dicho NA. Por tanto, el
1062 ingreso de un académico al NA, estará condicionado a que el Programa
1063 mantenga el número y el porcentaje de miembros del SNII antes indicado.

1064 1065 ARTÍCULO 61°

1066 La integración del NA del Programa de Posgrado reconocido en el SNP del
1067 CONAHCYT, deberá ser aprobada y registrada por el Comité de Programa,
1068 y ratificada por el Comité Académico del Campus a propuesta del PAPP.

1069
1070 ARTÍCULO 62°

1071 En el caso de Maestrías Tecnológicas o Especialidades, el NA estará
1072 integrado por personal académico del COLPOS y/o por especialistas de
1073 otras instituciones que aporten a los objetivos educativos del Programa, tal
1074 como se refiere en el párrafo último del artículo 12°.

1075

1076 CAPÍTULO NOVENO 1077 DE ESTUDIANTES

1078

1079 ARTÍCULO 63°

1080 La o el estudiante del COLPOS es un profesional que está inscrito en la
1081 Institución para continuar su preparación académica, en cualquier oferta
1082 educativa.

1083

1084 SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS

1085 ARTÍCULO 64°

1086 Las y los estudiantes de Posgrado del COLPOS se clasifican en regulares y
1087 especiales, con base en el acuerdo de aceptación de estudiantes emitido
1088 por el Comité Académico de Campus.

1089

1090 1. Las y los estudiantes regulares son aquellos nacionales o extranjeros que
1091 se inscriben para obtener el Doctorado, la Maestría, o la Especialidad. Estos
1092 estudiantes, pueden ser:

1093 1.a) De tiempo completo: Realizan actividades académicas establecidas
1094 en el artículo 53°, considerando el tipo de oferta educativa (plan de
1095 estudios) y/o su registro ante la SEP y el CONAHCYT.

1096 1.b) De tiempo parcial: Realizan actividades académicas establecidas en
1097 el artículo 53°, considerando el tipo de oferta educativa, tales como, el
1098 Programa Institucional de Doctorado en Ciencias por Investigación o las
1099 Maestrías Tecnológicas.

1100

1101 2. Especiales: Son las y los estudiantes que se inscriben en actividades
1102 académicas o de capacitación, sin tener como objetivo la obtención de un
1103 grado en el COLPOS.

1104

1105

1106 SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO

1107

1108 DOCTORADO EN CIENCIAS

1109 ARTÍCULO 65°

1110 El Doctorado en Ciencias es el máximo grado académico que otorga el
1111 COLPOS, el cual pueden ser:
1112 1) Doctorado en Ciencias escolarizado (artículo 16°).
1113 2) Doctorado en Ciencias por investigación (artículo 17°).

1116 DOCTORADO EN CIENCIAS ESCOLARIZADO

1117 1118 ARTÍCULO 66°

1119 Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS bajo esta oferta de estudio deben
1120 presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la
1121 documentación siguiente:

1122 a) Solicitud de admisión en el formato institucional acompañada del
1123 recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los
1124 periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el
1125 calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio
1126 (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso
1127 en enero de cada año).

1128 b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y
1129 comprobante de actualización de su currículum vitae único (CVU)
1130 en la plataforma CONAHCYT.

1131 c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1132 Maestría con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo en
1133 esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala de 0 a 10.0, o
1134 equivalente para el caso de las y los extranjeros.

1135 d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale
1136 la obtención del grado de Maestría con reconocimiento oficial o en
1137 sustitución de este requisito, podrá presentar el título electrónico o
1138 la cédula profesional que avale el grado para su cotejo.

1139 e) Constancia de haber enviado para su publicación, de haber
1140 publicado, o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista
1141 científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro
1142 publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad. Lo
1143 anterior como autor principal o coautor de la misma.

1144 f) Anteproyecto de investigación preparado por la o el aspirante, a
1145 desarrollar durante el Doctorado, que incluya introducción,
1146 antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos,
1147 hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato
1148 institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas
1149 de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.

1150 g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.

- 1151 h) Comprobante, con una vigencia no mayor a 24 meses a la fecha de
1152 cierre de la convocatoria de ingreso, de haber obtenido 450 puntos o
1153 más en el examen TOEFL-ITP o 45 puntos equivalentes al examen
1154 TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el
1155 Instituto Internacional de Educación en México. Las y los aspirantes
1156 que no cuenten con referida acreditación, podrán ser aceptados(as)
1157 bajo la condición de presentar el examen diagnóstico institucional
1158 COLPOS que evalúa la comprensión lectora y estructura gramatical del
1159 idioma inglés. El resultado obtenido será el indicador para que la o el
1160 estudiante se inscriba en uno de los tres cursos de nivelación, el o los
1161 cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 8.0
1162 para cumplir con el requisito institucional de ingreso; a más tardar
1163 durante los primeros dos años de su formación; de lo contrario
1164 causará baja definitiva. Si durante este periodo, la o el estudiante
1165 presenta la puntuación requerida a través de la acreditación TOEFL,
1166 será exento de los cursos de nivelación institucional. En caso de las y
1167 los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deberán
1168 presentar comprobante de suficiencia de este idioma, sin dejar de
1169 lado que también deben cumplir con el requisito del idioma inglés.
1170 Las y los aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del
1171 idioma español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual
1172 extenderá el comprobante correspondiente en caso de que aprueben
1173 el examen.
- 1174 i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950
1175 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia
1176 máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

1178 ARTÍCULO 66° BIS

1179 Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los aspirantes
1180 deberán sujetarse al siguiente proceso:

- 1181 a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada
1182 Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas a las y
1183 los aspirantes, quienes deberán aprobarlos para ser aceptados.
- 1184 b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de
1185 Educación y autorizado por el Comité Académico del Campus en un
1186 plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción
1187 de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la
1188 capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La lista
1189 de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página
1190 www.colpos.mx.

- 1191 c) Las o los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta de
1192 aceptación en la cual se indicará una o un Profesor orientador
1193 integrante de NA del Programa de Posgrado, mismo que le será
1194 designado por el Comité Académico del Campus a propuesta del
1195 Comité de Programa de Posgrado, quien le orientará y dirigirá
1196 durante el proceso de inscripción, y selección de cursos del primer
1197 cuatrimestre.
- 1198 d) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del
1199 examen EXANI III de CENEVAL (artículo 66° inciso i) para definir su
1200 posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del
1201 Campus.
- 1202 e) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a
1203 ingresar, el dictamen es inapelable.

1204 DOCTORADO EN CIENCIAS POR INVESTIGACIÓN

1207 ARTÍCULO 67°

1208 Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS en esta oferta educativa debe
1209 presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos
1210 de cada Campus:

- 1211 a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del
1212 recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los
1213 periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el
1214 calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio
1215 (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso
1216 en enero de cada año).
- 1217 b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y
1218 comprobante actualización de su currículum vitae único (CVU) en
1219 la plataforma CONAHCYT.
- 1220 c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1221 Maestría con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo en
1222 esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o
1223 equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- 1224 d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale
1225 la obtención del grado de Maestría con reconocimiento oficial o
1226 en sustitución de este requisito, podrá presentar el título
1227 electrónico o la cédula profesional que avale el grado para su
1228 cotejo.
- 1229 e) Constancia de haber sido enviado, aceptado o publicado un
1230 artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto

- 1231 académico como libro, capítulo de libro publicados por una
1232 editorial, patente o modelo de utilidad. Lo anterior como autor
1233 principal o autor de correspondencia de la publicación referida.
- 1234 f) Anteproyecto de investigación preparado por la o el aspirante, a
1235 desarrollar durante el Doctorado, que incluya introducción,
1236 antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos,
1237 hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato
1238 institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas
1239 de Investigación que se tienen registradas en los correspondientes
1240 Campus donde se entregue la solicitud de ingreso.
- 1241 g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- 1242 h) Comprobante, con una vigencia no mayor a 24 meses a la fecha de
1243 cierre de la convocatoria de ingreso, de haber obtenido 450 puntos o
1244 más en el examen TOEFL-ITP o 45 puntos equivalentes al examen
1245 TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el
1246 Instituto Internacional de Educación en México. Las y los aspirantes
1247 que no cuenten con referida acreditación, podrán ser aceptados **(as)**
1248 bajo la condición de presentar el examen diagnóstico institucional
1249 COLPOS que evalúa la comprensión lectora y estructura gramatical del
1250 idioma inglés. El resultado obtenido será el indicador para que la o el
1251 estudiante se inscriba en uno de los tres cursos de nivelación, el o los
1252 cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 8.0
1253 para cumplir con el requisito institucional de ingreso; a más tardar
1254 durante los primeros dos años de su formación; de lo contrario
1255 causará baja definitiva. Si durante este periodo, la o el estudiante
1256 presenta la puntuación requerida a través de la acreditación TOEFL,
1257 será exento de los cursos de nivelación institucional. En caso de las y
1258 los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deberán
1259 presentar comprobante de suficiencia de este idioma, sin dejar de
1260 lado que también deben cumplir con el requisito del idioma inglés.
1261 Las y los aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del
1262 idioma español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual
1263 extenderá el comprobante correspondiente en caso de que aprueben
1264 el examen.
- 1265 i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950
1266 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia
1267 máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

1268
1269 ARTÍCULO 67° BIS

1270 Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los aspirantes
1271 deberán sujetarse al siguiente proceso:

1272 a) Para el caso del Programa Institucional de Doctorado por
1273 Investigación (DMI), la evaluación de las y los aspirantes será
1274 llevada a cabo por un Comité de Evaluación integrado por el
1275 Director de Educación y los Subdirectores de Educación de cada
1276 Campus, en una sesión del Comité Técnico de Educación (CTEdu),
1277 definida para tal fin. En el caso de los Programas de Doctorado en
1278 Ciencias ofertados por investigación adscritos a un Campus
1279 específico (DIC), la evaluación la realizará cada Comité de
1280 Programa del Posgrado.

1281 b) De acuerdo con los criterios del COLPOS, y el perfil de ingreso y
1282 egreso de este Doctorado, se podrán realizar exámenes o
1283 entrevistas que las y los aspirantes deben aprobar para ser
1284 aceptados.

1285 c) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de
1286 Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus
1287 correspondiente, en un plazo no mayor a los 40 días hábiles
1288 después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de
1289 acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por
1290 el Comité de Evaluación. La lista de las y los aspirantes aceptados
1291 será publicada en la página www.colpos.mx.

1292 d) Las y los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta
1293 de aceptación en la cual se indicará una o un Profesor orientador,
1294 perteneciente al PAPP, acorde con el tema de investigación
1295 propuesto, mismo que le será designado por el Comité Académico
1296 del Campus, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de
1297 inscripción y selección de cursos del primer cuatrimestre.

1298 e) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del
1299 examen EXANI III de CENEVAL (artículo 67° inciso i) para definir su
1300 posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del
1301 Campus.

1302 f) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a
1303 ingresar, el dictamen es inapelable.

1304

1305

MAESTRÍA EN CIENCIAS

1306

1307 ARTÍCULO 68°

1308 Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS y cursar un Programa de Maestría
1309 en Ciencias, deben presentar en el Área de Servicios Académicos de cada
1310 Campus la documentación siguiente:

- 1311 a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del
1312 recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los
1313 periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el
1314 calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio
1315 (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso
1316 en enero de cada año).
- 1317 b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y
1318 comprobante de actualización de currículum vitae único (CVU) en
1319 la plataforma CONAHCYT.
- 1320 c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1321 Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho
1322 punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de las y los
1323 extranjeros.
- 1324 d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la
1325 obtención del título de Licenciatura o Especialidad con
1326 reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá
1327 presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el
1328 grado para su cotejo.
- 1329 e) Conocimientos que desea adquirir y propuesta de tema de
1330 investigación a desarrollar, que incluya los siguientes elementos
1331 que se indican en el formato institucional: introducción,
1332 antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos,
1333 hipótesis, métodos, y bibliografía. El anteproyecto debe ser
1334 preparado por la o el aspirante y debe ser congruente con las
1335 Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- 1336 f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- 1337 g) Comprobante, con una vigencia no mayor a 24 meses a la fecha de
1338 cierre de la convocatoria de ingreso, de haber obtenido 400 puntos
1339 o más en el examen TOEFL-ITP o 40 puntos equivalentes al examen
1340 TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el
1341 Instituto Internacional de Educación en México. Las y los aspirantes
1342 que no cuenten con referida acreditación, podrán ser
1343 aceptados(as) bajo la condición de presentar el examen
1344 diagnóstico institucional COLPOS que evalúa la comprensión lectora
1345 y estructura gramatical del idioma inglés. El resultado obtenido
1346 será el indicador para que la o el estudiante se inscriba en uno de
1347 los tres cursos de nivelación, el o los cursos deberán ser aprobados
1348 con una calificación mínima de 8.0 para cumplir con el requisito
1349 institucional de ingreso y egreso; a más tardar durante el primer
1350 año de su formación; de lo contrario causará baja definitiva. Si

1351 durante este periodo, la o el estudiante presenta la puntuación
1352 requerida a través de la acreditación TOEFL, será exento de los
1353 cursos de nivelación institucional. En caso de las y los aspirantes
1354 cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar
1355 comprobante de suficiencia de este idioma, sin dejar de lado que
1356 también deben cumplir con el requisito del idioma inglés. Las y los
1357 aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del idioma
1358 español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual
1359 extenderá el comprobante correspondiente en caso de que
1360 aprueben el examen.

- 1361 h) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925
1362 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia
1363 máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.
1364

1365
1366

1367 ARTÍCULO 68° BIS

1368 Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los **aspirantes**
1369 deberán sujetarse al siguiente proceso:

- 1370 a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada
1371 Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que
1372 las y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
- 1373 b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de
1374 Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en
1375 un plazo no mayor a 40 días hábiles después del cierre de
1376 recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación
1377 y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La
1378 lista de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página
1379 www.colpos.mx.
- 1380 c) Las y los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta
1381 de aceptación en la cual se indicará la o el Profesor orientador de la
1382 o el estudiante, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de
1383 inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre. La o el
1384 Profesor orientador deberá ser integrante de NA del Programa de
1385 Posgrado, quien será designado por el Comité Académico del
1386 Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado.
- 1387 d) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del
1388 examen EXANI III de CENEVAL (artículo 68° inciso h) para definir su
1389 posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del
1390 Campus.
- 1391 e) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes
1392 a ingresar, el dictamen es inapelable.

1393
1394 MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE
1395

1396 ARTÍCULO 69°

1397 Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS para obtener este grado, deben
1398 presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la
1399 documentación siguiente:

- 1400 a) Solicitud de admisión en el formato institucional acompañada del
1401 recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los
1402 periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el
1403 calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio
1404 (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso
1405 en enero de cada año).
- 1406 b) Currículum vitae en extenso, con documentos probatorios y
1407 comprobante actualización de su currículum vitae único (CVU) en
1408 la plataforma CONAHCYT.
- 1409 c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1410 Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho
1411 punto cero) en escala 0 a 10.0, en los últimos estudios, o su
1412 equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- 1413 d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale
1414 la obtención del título de Licenciatura o Especialidad con
1415 reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá
1416 presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el
1417 grado para su cotejo.
- 1418 e) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- 1419 f) Comprobante, con una vigencia no mayor a 24 meses a la fecha de
1420 cierre de la convocatoria de ingreso, de haber obtenido 400 puntos
1421 o más en el examen TOEFL-ITP o 40 puntos equivalentes al examen
1422 TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el
1423 Instituto Internacional de Educación en México. Las y los aspirantes
1424 que no cuenten con referida acreditación, podrán ser
1425 **aceptados(as)** bajo la condición de presentar el examen
1426 diagnóstico institucional COLPOS que evalúa la comprensión lectora
1427 y estructura gramatical del idioma inglés. El resultado obtenido
1428 será el indicador para que la o el estudiante se inscriba en uno de
1429 los tres cursos de nivelación, el o los cursos deberán ser aprobados
1430 con una calificación mínima de 8.0 para cumplir con el requisito
1431 institucional de ingreso y egreso; a más tardar durante el primer
1432 año de su formación; de lo contrario causará baja definitiva. Si
1433 durante este periodo, la o el estudiante presenta la puntuación
1434 requerida a través de la acreditación TOEFL, será exento de los
1435 cursos de nivelación institucional. En caso de las y los aspirantes

1436 cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar
1437 comprobante de suficiencia de este idioma, sin dejar de lado que
1438 también deben cumplir con el requisito del idioma inglés. Las y los
1439 aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del idioma
1440 español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual
1441 extenderá el comprobante correspondiente en caso de que
1442 aprueben el examen.

- 1443 g) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925
1444 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia
1445 máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

1446 ARTÍCULO 69° BIS

1447 Además de los requisitos señalados que anteceden, las y **los aspirantes**
1448 deberán sujetarse al siguiente proceso:

- 1449
- 1450 a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada
1451 Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que
1452 las y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
 - 1453 b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de
1454 Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en
1455 un plazo no mayor a 40 días hábiles después del cierre de
1456 recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación
1457 y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La
1458 lista de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página
1459 www.colpos.mx.
 - 1460 c) Las y los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta
1461 de aceptación en la cual se indicará la o el Profesor orientador de
1462 la o el estudiante, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de
1463 inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre. La o el
1464 Profesor orientador deberá ser integrante de NA del Programa de
1465 Posgrado, quien será designado por el Comité Académico del
1466 Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado.
 - 1467 d) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del
1468 examen EXANI III de CENEVAL (artículo 69° inciso g) para definir su
1469 posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del
1470 Campus.
 - 1471 e) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes
1472 a ingresar, el dictamen es inapelable.

1473 MAESTRÍA TECNOLÓGICA

1474 ARTÍCULO 70°

1475 Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS para obtener este grado, deben
1476 presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la
1477 documentación siguiente:
1478
1479

- 1480 a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del
1481 recibo de pago correspondiente, de acuerdo con los tiempos que
1482 se marquen en la convocatoria.
1483 b) «*Currículum vitae*» en extenso con documentos probatorios.
1484 c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1485 Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo en esta
1486 última de 7.5 (siete punto cinco) en escala 0 a 10.0, o equivalente
1487 para el caso de las y los extranjeros.
1488 d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la
1489 obtención del título de Licenciatura o Especialidad con
1490 reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá
1491 presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el
1492 grado para su cotejo.
1493 e) En caso de tenerla, presentar constancia de la experiencia
1494 profesional desarrollada en el sector.
1495 f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
1496

1497 ARTÍCULO 70° BIS

1498 Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los aspirantes
1499 deberán sujetarse al siguiente proceso:

- 1500 a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada
1501 Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que las
1502 y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
1503 b) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de
1504 Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un
1505 plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción
1506 de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y capacidad
1507 de ingreso analizada por el Comité de Programa, y autorizada por el
1508 Comité Académico de Campus.
1509 c) La lista de las y los estudiantes aceptados será publicada con base en
1510 los tiempos que se establezcan en la convocatoria, y con la capacidad
1511 de ingreso establecida por el Comité de Programa.
1512 d) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a
1513 ingresar, el dictamen es inapelable.
1514

1515 ESPECIALIDAD

1516 ARTÍCULO 71°

1517 Las y los aspirantes deben presentar en el Área de Servicios Académicos
1518 de cada Campus la documentación siguiente:

- 1519 a) Solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación en el
1520 formato institucional acompañada del recibo de pago
1521 correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marcan en el

- 1522 calendario de actividades académicas, las solicitudes de ingreso se
1523 recibirán una vez por año: segundo viernes del mes de junio (para
1524 ingreso en otoño).
- 1525 *b« Currículum vitae* en extenso con documentos probatorios y
1526 comprobante actualización de su currículum vitae único (CVU) en
1527 la plataforma CONAHCYT.
- 1528 c) Copias certificadas del título de licenciatura o en sustitución de este
1529 requisito, deberá presentar el título electrónico o cédula
1530 profesional que avale el grado.
- 1531 d) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de
1532 Licenciatura, con un promedio mínimo de 7.5 (siete punto cinco) en
1533 escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- 1534 e) Carta de explicación de motivos para cursar la Especialidad.
- 1535 f) Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria.
- 1536 g) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de
1537 Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus
1538 correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se establezcan
1539 en la convocatoria, y con la capacidad de ingreso establecida por el
1540 Comité de Programa de la Especialidad.
- 1541 h) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a
1542 ingresar, el dictamen es inapelable.

1543

1544

1545 SUBCAPÍTULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA

1546

1547 DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

1548

1549 ARTÍCULO 72°

1550 Las y los aspirantes a cursar un diplomado deben cumplir con lo siguiente:

- 1551
- 1552 a) Solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación en el
1553 formato institucional acompañada del recibo de pago
1554 correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marquen en
1555 la convocatoria.
- 1556 b) Presentar comprobante de estudios de Bachillerato o de
1557 Licenciatura terminados.
- 1558 c) Registrarse en el formato oficial correspondiente.
- 1559 d) Y demás requisitos que soliciten las y los coordinadores del
1560 diplomado.

1561

1562 En caso de que las y los estudiantes de un diplomado opten por continuar
1563 con estudios bajo el modelo de diplomados, podrán tener la opción

1564 escalable para la obtención de una Especialidad o Maestría Tecnológica,
1565 siempre y cuando se encuentre registrada la opción escalable en la
1566 Dirección de Educación. Por lo que las y los estudiantes se sujetarán a los
1567 requisitos de ingreso y egreso para la obtención del grado que estos
1568 programas exigen (artículos 23, 70, 71, 110, 111 y 112).

1569

1570 ARTÍCULO 72° BIS

1571 Las y los aspirantes a un Curso de Capacitación, deben:

1572 a) Cumplir con los requisitos que le soliciten las y los coordinadores
1573 del curso.

1574 b) Registrarse en el formato oficial correspondiente.

1575

1576 SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS

1577

1578 ARTÍCULO 73°

1579 El Consejo Particular de una o un estudiante de Posgrado puede considerar
1580 conveniente que este tome un curso de Posgrado en otra institución
1581 durante la realización del plan de estudios, por lo que podrá solicitar la
1582 validación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1583 a) Solicitar el aval del Comité Académico de Campus a través del
1584 Comité de Programa del Posgrado correspondiente.

1585 b) El Posgrado donde se tome el curso debe contar con registro ante
1586 el SNP del CONAHCYT. Para el caso de cursos en el extranjero, la
1587 institución debe ser de reconocido prestigio, preferentemente
1588 estar bajo convenio para tal fin con el COLPOS.

1589 c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate:
1590 título del curso, nombre de la o el Profesor, programa analítico,
1591 cronología (número de horas clase y extraclase) y periodo
1592 académico de realización, para determinar la equivalencia en
1593 créditos de acuerdo con el sistema del COLPOS.

1594 d) Las solicitudes avaladas se turnarán para su registro con las claves
1595 675A, 675B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con
1596 copia al Consejo Particular de la o el estudiante.

1597 e) La constancia oficial de la calificación del curso validado se
1598 entregará a la Subdirección de Educación del Campus.

1599 f) Se podrá validar un máximo de nueve créditos por cursos.

1600 g) La calificación mínima aprobatoria que adoptará el COLPOS será
1601 de 8.0 (ocho punto cero), en la escala de 0 a 10.0 o equivalente.

1602

1603 ARTÍCULO 74°

1604 Cuando el Consejo Particular de una o un estudiante de Posgrado,
1605 considere conveniente que los cursos de Posgrado que este tomó de
1606 manera regular o como estudiante especial en otro Posgrado en Ciencias,
1607 Profesionalizante o Tecnológica en el COLPOS u otra institución, dentro de
1608 los tres años previos a su ingreso al Posgrado, sea parte de su programa de

1609 estudios, podrá solicitar la revalidación de créditos de acuerdo con el
1610 procedimiento siguiente:

- 1611 a) Solicitar la recomendación del Comité Académico de Campus
1612 correspondiente, tramitado por la Subdirección de Educación a
1613 través del Comité de Programa del Posgrado, según sea el caso.
- 1614 b) El Posgrado donde se tome el curso debe contar con registro ante
1615 el SNP del CONAHCYT. Para el caso de cursos en el extranjero, la
1616 institución debe ser de reconocido prestigio, preferentemente
1617 estar bajo convenio para tal fin con el COLPOS.
- 1618 c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título
1619 del curso, nombre de la o el Profesor, programa analítico,
1620 cronología (número de horas clase y extraclase), periodo
1621 académico de realización y calificación obtenida, para determinar
1622 la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del COLPOS.
- 1623 d) Las solicitudes avaladas se enviarán para su registro con las claves
1624 676A, 676B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con
1625 copia a las y los integrantes del Consejo Particular de la o el
1626 estudiante.
- 1627 e) La calificación mínima aprobatoria que aceptará el COLPOS será
1628 de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.
- 1629 f) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo
1630 de 50 % del número mínimo para obtener el grado.

1631
1632 ARTÍCULO 75°

1633 En caso de las y los estudiantes que se transfieran de Programas de
1634 Posgrado de otra institución hacia el COLPOS:

- 1635 a) El Comité Académico de Campus abrirá un proceso de dictamen
1636 de estos casos, para determinar la calidad de las y los aspirantes,
1637 tramitado a través del Programa de Posgrado o Subdirección de
1638 Educación, según sea el caso.
- 1639 b) Las y los aspirantes que se deseen transferir deberán cumplir con
1640 los requisitos de admisión establecidos para cada grado
1641 académico.
- 1642 c) El proceso de transferencia debe considerar los tiempos máximos
1643 de beca establecidos por la institución patrocinadora.
- 1644 d) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un
1645 máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.
- 1646 e) Los cursos revalidados deberán tener concordancia con el perfil de
1647 egreso del Programa de Posgrado al que solicita ingreso en el
1648 COLPOS.
- 1649 f) La o el estudiante transferido no debe haber sido reprobado en
1650 ninguno de los cursos del Posgrado de donde proviene.

1651
1652
1653 SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTES REGULARES
1654

1655 ARTÍCULO 76°

1656 Son derechos de las y los estudiantes regulares:

- 1657 a) Elegir a una o un Profesor Consejero y asesores acordes con las
1658 LGAC del Posgrado y lo establecido en el Subcapítulo VI del
1659 presente reglamento.
- 1660 b) Contar con un Consejo Particular.
- 1661 c) Ser orientados por su Consejo Particular en la realización de todas
1662 sus actividades académicas.
- 1663 d) Solicitar por conducto de su Consejo Particular, la validación y
1664 revalidación de cursos de Posgrado.
- 1665 e) Utilizar las instalaciones y equipamiento del COLPOS para el
1666 desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización
1667 correspondiente.
- 1668 f) Ser atendidos con ética, respeto y objetividad por los cuerpos
1669 colegiados y por el personal académico y administrativo del
1670 COLPOS.
- 1671 g) Solicitar a la Subdirección de Educación del Campus a través del
1672 Comité de Programa, la modificación de su Consejo Particular por
1673 las causas previstas en el presente reglamento.
- 1674 h) Recibir constancia de las asignaturas cursadas y calificaciones
1675 obtenidas al término de cada cuatrimestre, así como del grado y
1676 distinciones a que se hagan acreedores dentro de la Institución,
1677 siempre y cuando no tengan adeudos o pendientes
1678 administrativos.
- 1679 i) Apelar las decisiones o acciones de Profesores(as) o cuerpos
1680 colegiados de la Institución que considere en su perjuicio, dentro
1681 de los 10 días hábiles siguientes a la notificación recibida.
- 1682 j) Formular su plan de estudios en conjunto con su Consejo Particular.
- 1683 k) Realizar con su Consejo Particular, cuando menos una reunión
1684 cuatrimestral para evaluar el avance y establecer compromisos
1685 para cumplir con su plan de estudios e informar de ello al Comité
1686 de Programa y a la Subdirección de Educación.
- 1687 l) Solicitar la intervención del Comité de Programa o Comité
1688 Académico de Campus, en caso de que su Consejo Particular
1689 exceda 15 días hábiles en la revisión de su tesis o de su artículo
1690 científico.
- 1691 m) Solicitar hasta dos periodos de permiso temporal, mismos que no
1692 deberán ser consecutivos y/o hasta un periodo de baja temporal,
1693 por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

1694
1695 ARTÍCULO 77°

1696 Son obligaciones de las y los estudiantes regulares:

- 1697 a) Conocer y cumplir los reglamentos del COLPOS.
- 1698 b) Cumplir con los lineamientos en materia de propiedad intelectual
1699 del COLPOS.

- 1700 c) Conducir sus acciones con ética, respeto y decoro, en apego al
1701 Código de Conducta de las y los estudiantes.
- 1702 d) No incurrir en plagios académicos o científicos en los documentos
1703 de tesis, tesinas o artículos científicos.
- 1704 e) Usar las instalaciones y equipo de forma que garantice su
1705 funcionamiento para su formación académica integral.
- 1706 f) Cumplir con los informes relacionados con la vigencia de la beca
1707 durante el periodo de estudios.
- 1708 g) No tener pendientes o adeudos administrativos.
- 1709 h) Registrar, durante el primer cuatrimestre, ante el Comité de
1710 Programa y la Subdirección de Educación su Consejo Particular,
1711 plan de estudios y calendario de actividades.
- 1712 i) Enviar, durante el primer cuatrimestre, al Comité de Programa y
1713 la Subdirección de Educación, su proyecto de investigación
1714 aprobado por su Consejo Particular. La Subdirección de
1715 Educación remitirá el mismo a la Subdirección de Investigación
1716 correspondiente para su registro en la matriz de investigación y
1717 notificación del presupuesto y calendario de ministraciones al
1718 área administrativa del Campus para el otorgamiento de los
1719 Apoyos a las Actividades Académicas (AAA) administrado por las y
1720 los Profesores Consejeros. Las y los estudiantes que no cumpla
1721 con este requerimiento no tendrán derecho a preinscribirse al
1722 siguiente cuatrimestre.
- 1723 j) Llevar a cabo cada cuatrimestre una reunión con su Consejo
1724 Particular para mostrar el avance cuatrimestral de su plan de
1725 estudios e investigación, e informar de ello mediante el formato
1726 institucional, al Comité de Programa y a la Subdirección de
1727 Educación.
- 1728 k) Cumplir con su plan de estudios y atender las actividades
1729 académicas establecidas en conjunto con su Consejo Particular. A
1730 partir del segundo cuatrimestre se deberán reportar y registrar en
1731 las cédulas de evaluación de su consejo particular, los porcentajes
1732 de avance de su proyecto de Investigación. Lo cual deberá ser
1733 notificado a las Subdirecciones de Investigación correspondiente.
- 1734 l) Evaluar, al término de cada cuatrimestre, las asignaturas que
1735 cursaron y deberán entregar el acuse de evaluación para tener
1736 derecho a preinscribirse al siguiente cuatrimestre.
- 1737 m) Integrar las observaciones de su Consejo Particular en los
1738 borradores de tesis, así como en el artículo científico o patente, en
1739 un lapso no mayor a 15 días hábiles.

- 1740 n) Entregar la tesis al Consejo Particular para revisión final, cuando
1741 menos con dos meses de anticipación a la fecha de término de su
1742 Posgrado.
- 1743 o) Presentar y aprobar el examen de candidatura dentro del plazo
1744 que establece el presente Reglamento, esto solo para las y los
1745 estudiantes de Doctorado.
- 1746 p) Presentar y aprobar el examen de grado, dentro del plazo que
1747 establece el presente Reglamento.
- 1748 q) Atender oportunamente los trámites escolares de acuerdo con el
1749 calendario institucional de actividades académicas.
- 1750 r) Atender los requerimientos que el CONAHCYT solicite, incluyendo
1751 los informes de retribución social y el formato de evaluación del
1752 becario, de los cuales entregará evidencia a la Coordinación del
1753 Programa.
- 1754 s) Realizar su inscripción en las fechas establecidas en el calendario
1755 escolar; tratándose de las y los estudiantes de nuevo ingreso, el
1756 plazo máximo con el que cuentan será dentro de los 30 días
1757 hábiles posteriores a la fecha límite de inscripciones.
- 1758 t) Realizar su reincorporación en la fecha de término del permiso y/o
1759 baja temporal en la fecha establecida o al día hábil posterior en
1760 que termine el periodo antes referido.
- 1761 u) Las demás que le asigne su Consejo Particular.
- 1762

1763 Las y los estudiantes serán motivo de baja definitiva de la Institución
1764 cuando incumplan la reglamentación y normatividad académico-
1765 administrativa aplicable.

1766

1767 ESTUDIANTES ESPECIALES

1768

1769 ARTÍCULO 78°

1770 Son derechos de las y los estudiantes especiales:

- 1771 a) Ser atendidos con ética y respeto por los cuerpos colegiados y por el
1772 personal académico y administrativo del COLPOS.
- 1773 b) Utilizar las instalaciones y equipamiento del COLPOS para el
1774 desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización
1775 correspondiente.
- 1776 c) Recibir constancia de las asignaturas cursadas y calificaciones
1777 obtenidas, así como otras constancias, diplomas o certificados a que
1778 se haga acreedor dentro de la Institución.
- 1779

1780 ARTÍCULO 79°

1781 Son obligaciones de las y los estudiantes especiales:

- 1782 a) Conducir sus acciones con ética, respeto y decoro.
1783 b) No incurrir en plagios académicos o científicos en los documentos
1784 de tesis, tesinas o artículos científicos, ya que, de comprobarse, será
1785 causa de baja como estudiante del COLPOS.
1786 c) Conocer y cumplir los reglamentos del COLPOS.
1787 d) Estar al corriente en el pago de colegiatura.
1788 e) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo.
1789 f) Cumplir con los lineamientos en materia de propiedad intelectual
1790 del COLPOS.
1791 g) Solicitar mediante oficio a la Subdirección de Educación el alta de
1792 un curso en caso de así requerirlo. Lo anterior, con al menos dos
1793 semanas de anticipación al inicio oficial del curso, anexando el
1794 comprobante de pago cuando aplique en caso de ser exento de
1795 pago, deberá anexar copia del convenio interinstitucional.
1796 h) Las demás que le asigne la o el Profesor responsable.
1797

1798 SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES 1799

1800 ARTÍCULO 80°

1801 Cada estudiante regular del COLPOS debe contar con un Consejo Particular
1802 que le orientará y dirigirá durante la realización de sus estudios en la
1803 Institución.
1804

1805 ARTÍCULO 81°

1806 Cada estudiante deberá integrar y formalizar su Consejo Particular ante la
1807 Subdirección de Educación a través del Comité de Programa, durante el
1808 primer cuatrimestre. En caso de incumplimiento, la o el estudiante no se
1809 podrá inscribir al cuatrimestre siguiente, y será acreedor a las sanciones
1810 que recomiende el Comité Académico de Campus.
1811

1812 ARTÍCULO 82°

1813 El Consejo Particular es el Cuerpo Colegiado que da seguimiento a las
1814 actividades académicas, y brinda asesoría y orientación a cada estudiante
1815 en su plan de estudios. Las responsabilidades del Consejo Particular son:

- 1816 a) Contribuir a una formación profesional y humanística del o de la
1817 estudiante.
1818 b) Aprobar el plan de estudios y el protocolo de investigación del o de
1819 la estudiante, el cual deberá estar acorde con las LGAC del Programa
1820 de Posgrado.
1821 c) Reunirse con la o el estudiante al menos una vez por cuatrimestre,
1822 de manera escolar, no escolarizada o mixta, para evaluar el avance de
1823 su plan de estudios.
1824 d) A partir del segundo cuatrimestre, reportar el avance del plan de
1825 estudios al Programa de Posgrado y a la Subdirección de Educación,

1826 en el formato institucional, y en su caso, el formato de la Institución
1827 Becaria, en los primeros 10 días hábiles de cada cuatrimestre.
1828 e) Revisar y en su caso aprobar la tesis o tesina de la o el estudiante,
1829 así como el artículo científico, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
1830 f) Someter a consideración de la Subdirección de Educación del
1831 Campus, con copia al Comité de Programa, la solicitud del examen de
1832 grado, con 15 días hábiles de antelación.
1833 g) En caso de que la o el estudiante incumpla con su plan de estudios,
1834 el Consejo Particular por mayoría absoluta podrá solicitarla ante la
1835 Subdirección de Educación su baja definitiva.
1836 h) Acordar en tiempo y forma la calificación de las actividades de
1837 investigación de la o el estudiante, la cual será reportada por la o el
1838 Profesor Consejero.

1839

1840

INTEGRACIÓN

1841 ARTÍCULO 83°

1842 El Consejo Particular de la o el estudiante de Doctorado en Ciencias,
1843 Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante debe integrarse con al
1844 menos el 50% de sus miembros provenientes del mismo Programa de
1845 Posgrado. Además, en atención a la política de ínter y transdisciplinar, y
1846 colaboración interinstitucional, al menos uno de sus miembros deberá ser
1847 de otro Posgrado y/o de otra institución. Así, el Consejo Particular quedará
1848 integrado de la siguiente manera:

1849 a) El total de miembros del Consejo Particular será de cuatro a cinco
1850 en el caso de Doctorado en Ciencias y de tres a cuatro en el caso de
1851 Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante.

1852 b) La o el Profesor Consejero, es quien dirigirá la tesis (o tesina en el
1853 caso de Maestría Profesionalizante), debe ser miembro de tiempo
1854 completo del Personal Académico del COLPOS. Para Programas con
1855 registro ante el SNP del CONAHCYT, la o el Profesor Consejero debe
1856 pertenecer al NA respectivo. Para el caso de estudiantes que no
1857 tengan beca CONAHCYT, la o el Profesor Consejero no
1858 necesariamente debe pertenecer al NA del Programa.

1859 c) En su caso, una o un Codirector de tesis o tesina, cuyo perfil se
1860 ajusta a lo señalado en el artículo 87°.

1861 d) Asesores(as) del mismo Posgrado y/o de otro Posgrado o
1862 institución. En todos los casos, el número de asesores del mismo
1863 Posgrado más la o el Consejero deberán ser mayor o igual al 50% de
1864 los miembros del Consejo Particular. Al menos un miembro del
1865 Consejo Particular deberá ser de otro Posgrado o institución.

1866 e) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores(as)
1867 o Investigadores(as) que tengan una relación de parentesco natural
1868 o político entre ellos o ellas hasta de segundo grado y de igual
1869 manera con la o el estudiante.

1870 1871 ARTÍCULO 84°

1872 El Consejo Particular de la o el estudiante de Maestría Tecnológica, debe
1873 integrarse de la siguiente manera:

1874 a) Por la o el Consejero, con al menos el grado de Maestro en Ciencias,
1875 Profesionalizante o Tecnológica, que debe ser integrante de tiempo
1876 completo del Personal Académico adscrito al Campus donde se
1877 encuentra registrada la Maestría Tecnológica.

1878 b) Dos asesores(as), con al menos el grado de Maestría, de los cuales,
1879 uno o una debe provenir del mismo Programa y otro puede ser de
1880 diferente Programa o institución.

1881 c) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores(as)
1882 o Investigadores(as) que tengan una relación de parentesco natural o
1883 político entre ellos o ellas hasta de segundo grado y de igual manera
1884 con la o el estudiante.

1885 d) La solicitud de integración del Consejo se someterá al Comité de
1886 Programa, para su análisis y aprobación, la cual será ratificada por el
1887 Comité Académico de Campus.

1888 1889 ARTÍCULO 84° BIS

1890 El Comité de Programa de Especialidad asignará una o un Tutor a las y los
1891 estudiantes de una Especialidad, quien sustituirá la figura del Consejo
1892 Particular en el seguimiento a la trayectoria académica y al cumplimiento
1893 de los compromisos institucionales de la o el estudiante. Este(a) Tutor(a)
1894 debe ser miembro del NA de la Especialidad, quien será vocal en el examen
1895 de grado. Las tutorías serán asignadas de manera equitativa por el Comité.

1896 1897 1898 LA O EL CONSEJERO

1899 ARTÍCULO 85°

1900 i. La o el Profesor de Tiempo Completo de un Programa de Posgrado, puede
1901 fungir como Consejero(a) de hasta cinco estudiantes de manera
1902 simultánea adscritos a Programas de Doctorado y Maestría elegibles en el
1903 SNP.

1904 ii. Excepcionalmente, una o un Doctor de recién ingreso contratado como
1905 Investigador Auxiliar o como Investigador (ambos, en cualquiera de sus tres
1906 categorías), podrá participar como Profesor Consejero de hasta dos
1907 estudiantes a la vez, de Maestría en su programa de Posgrado de
1908 adscripción con reconocimiento en el SNP, los cuales deberán pertenecer
1909 al NA.

1910

1911 ARTÍCULO 85° BIS

1912 Una o un Profesor(a) que tenga cinco estudiantes aconsejados, podrá
1913 fungir como Consejero(a) de hasta dos estudiantes más, siempre y cuando,
1914 se trate de estudiantes inscritos en programas no elegibles en el SNP.

1915

1916 ARTÍCULO 86°

1917 Las funciones y obligaciones de la o el Profesor Consejero son:

1918 a) Ser él o la responsable académico de la o el estudiante desde el
1919 ingreso hasta su graduación, dentro de los términos establecidos en
1920 el presente reglamento.

1921 b) Definir y formalizar durante el primer cuatrimestre el plan de
1922 estudios, el Consejo Particular y el proyecto de investigación de la o
1923 el estudiante, que deberá enviarlos a revisión ante el Comité de
1924 Programa, y subsecuente aprobación y ratificación de Comité
1925 Académico de Campus mediante gestión de la Subdirección de
1926 Educación.

1927 c) Gestionar que su estudiante cuente con la infraestructura y los
1928 recursos necesarios para el desarrollo oportuno de su investigación,
1929 de acuerdo con su plan de estudios.

1930 d) Supervisar que su estudiante cumpla con el compromiso de
1931 Retribución Social en los tiempos requeridos por el COLPOS y el
1932 CONAHCYT.

1933 e) Realizar reuniones con la o el estudiante al menos dos veces en el
1934 cuatrimestre para supervisar su desempeño académico y los avances
1935 del trabajo de investigación.

1936 f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Particular, elaborar el
1937 informe correspondiente en el formato institucional y entregarlo en
1938 un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, a la
1939 Coordinación del Programa.

1940 g) Promover que el Consejo Particular analice crítica y
1941 oportunamente la formación académica de la o del estudiante.

1942 h) Integrar la información de las reuniones cuatrimestrales, cuyas
1943 actas de evaluación de trabajo académico deberán ser entregadas a
1944 la Coordinación del Programa para su registro y recibir las
1945 correspondientes boletas de preinscripción, que se entregarán en
1946 Servicios Académicos de la Subdirección de Educación.

1947 i) Realizar la evaluación del desempeño de **la o** el becario en el
1948 formato correspondiente según lo acordado con el Consejo

1949 Particular, y entregarlo en Servicios Académicos de la Subdirección
1950 de Educación, en los plazos establecidos.
1951 j) Cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y artículo
1952 científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en
1953 el inciso l) del artículo 76° de este Reglamento, intervendrá el Comité
1954 de Programa de Posgrado o Comité Académico de Campus de
1955 adscripción.
1956 k) Formar parte del jurado en el examen de grado de la o del
1957 estudiante.
1958 l) Tratar con respeto, objetividad y ética profesional a sus
1959 aconsejados(as).

LA O EL CODIRECTOR

1964 ARTÍCULO 87°

1965 La o el Codirector de tesis o tesina es una o un Doctor en Ciencias del
1966 COLPOS o de otra institución, con liderazgo en el tema de investigación
1967 que desarrolla la o el estudiante. Esta figura, deberá contar con
1968 reconocimiento en el SNII. Una o un Codirector es una figura de apoyo al
1969 Consejo Particular y no sustituye a la figura de Profesor Consejero, por lo
1970 que no invade la materia de trabajo del personal académico del COLPOS.

1971
1972 La o el Doctor con adscripción en el COLPOS solo podrá Codirigir a dos
1973 estudiantes, siempre y cuando éstos no pertenezcan al Programa donde la
1974 o el Doctor esté adscrito. Excepcionalmente, una o un Doctor de recién
1975 ingreso contratado como Investigador Auxiliar o como
1976 Investigador (ambos, en cualquiera de sus tres categorías), podrá ser
1977 Codirector dentro de su mismo Programa de Posgrado, siempre y cuando
1978 sea miembro del NA.

1979
1980 Las y los Investigadores por México del CONAHCYT comisionados al
1981 COLPOS podrán codirigir hasta cinco estudiantes simultáneamente en
1982 cualquiera de los Programas de Posgrado institucionales.

1983
1984 La o el Codirector de otra institución podrá codirigir hasta dos estudiantes
1985 simultáneamente en el COLPOS.

1986
1987 El Profesor Consejero someterá la solicitud de participación de un
1988 Codirector ante el Comité de Programa, quien a su vez la enviará a la
1989 Subdirección de Educación para su análisis y aprobación por el Comité
1990 Académico de Campus.

1991
1992

ASESORES

1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038

ARTÍCULO 88°

La o el asesor es un Académico del COLPOS o profesional de otra institución, con grado equivalente o superior al que opta la o el estudiante. Una o un Profesor del COLPOS puede fungir como la o el asesor de un máximo de ocho estudiantes de toda la oferta educativa del COLPOS. La o el asesor de otra institución, incluyendo a las y los Investigadores por México, podrán asesorar hasta tres estudiantes simultáneamente en cualquiera de los programas de posgrado de la institución, siempre y cuando cumpla con el perfil para ello.

ARTÍCULO 89°

Son funciones y obligaciones de las y los asesores:

- a) Contribuir en la planeación y el seguimiento del plan de estudios de la o el estudiante.
- b) Participar activamente de manera escolar, no escolarizada o mixta, en las reuniones del Consejo Particular convocadas por la o el Consejero.
- c) Informar sobre eventuales anomalías del desempeño del Consejo Particular de la o el estudiante, a la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa.
- d) Asesorar a la o el estudiante, para favorecer el desarrollo de su investigación.
- e) Atender lo señalado en el artículo 81° referente a las funciones y obligaciones de los Consejos Particulares.
- f) Cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y de artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso I del artículo 76° de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o el Comité Académico de Campus de adscripción.
- g) Asistir a las reuniones convocadas por la o el Consejero para darle seguimiento al trabajo de tesis de la o el estudiante.
- h) Tratar con respeto, objetividad y ética profesional a sus asesorados(as).

CAMBIOS EN EL CONSEJO PARTICULAR

ARTÍCULO 90°

Por causas debidamente justificadas y comprobables, la o el estudiante, podrá solicitar modificación del Consejo Particular. La modificación puede ser parcial, cuando se trate de una o un integrante o más (Consejero(a) o asesor(a)), o total, cuando sea cambio de todo el Consejo. En ambos casos se debe procurar que los cambios afecten lo menos posible el cumplimiento del plazo de estudios. Entre las causales de cambio en la conformación del Consejo Particular, están el reiterado incumplimiento de

2039 las obligaciones que le corresponden, infringir los reglamentos vigentes, y
2040 la renuncia de uno o más integrantes del Consejo Particular, entre otros
2041 motivos de causa mayor. Las solicitudes de cambio no podrán presentarse,
2042 para estudiantes de Maestría, después de un año de iniciados sus estudios,
2043 y para estudiantes de Doctorado, después de dos años de haber iniciado
2044 sus estudios. En situaciones donde la solicitud sea fuera del tiempo
2045 señalado, ésta sólo será procedente por fallecimiento de algún integrante
2046 del Consejo Particular o renuncia justificada de alguno de sus integrantes.
2047 En estos casos uno de los integrantes del Consejo Particular tomará la
2048 Consejería de la o el estudiante, debiendo así considerar los avances
2049 respectivos en la investigación. La solicitud de cambio debidamente
2050 integrada se presentará al Comité de Programa, quien la analizará y
2051 remitirá su recomendación a la Subdirección de Educación, para
2052 presentación del caso en el Comité Académico de Campus
2053 correspondiente, quien emitirá el dictamen correspondiente.

2054

2055

SINODALES

2056

2057

2058

ARTÍCULO 91°

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

SINODAL INTERNO

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

ARTÍCULO 92°

La o el Sinodal interno será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa. Tiene como función, evaluar el proceso de los exámenes orales de candidatura doctoral y de todos los grados que otorga el COLPOS, mediante el formato institucional que deberá remitir a la Subdirección de Educación del Campus correspondiente al término del examen.

Para el caso de Maestría (en Ciencias, Profesionalizante y/o Tecnológica), la o el Sinodal interno, tendrá como función adicional dictaminar la versión final de tesis o tesina, previamente aprobada por el Consejo Particular, en un período máximo de 15 días hábiles. La o el Sinodal interno, preferentemente miembro del SNII, participa en el examen de grado con voz y voto, según lo establecido en los artículos 118°, 119° y 120° de este reglamento.

2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130

SINODAL EXTERNO

ARTÍCULO 93°

La o el Sinodal externo, preferentemente miembro de SNII, será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa y la aprobación del Comité Académico del Campus. Tiene como función dictaminar la versión final de tesis de Doctorado previamente autorizada por el Consejo Particular, en un período máximo de 15 días hábiles, y participar en el examen de grado con voz y voto según lo establecido en el artículo 117° de este reglamento.

ARTÍCULO 94°

La Subdirección de Educación, con el apoyo del Comité de Programa, evaluará los formatos entregados por los sinodales, supervisará el proceso de examen y emitirá las recomendaciones u observaciones al Consejo Particular, como parte de un proceso de mejora.

SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

DOCTORADO EN CIENCIAS ESCOLARIZADO

ARTÍCULO 95°

La o el estudiante de tiempo completo que opte por el Doctorado en Ciencias, bajo la oferta escolarizada, debe obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, el Comité Académico dará seis meses de prórroga para obtener el grado, siempre y cuando se presenten los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de la tesis, borrador de artículo científico derivado de la investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del examen de grado.

En el caso de estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de tres cuatrimestres) al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será agregado a los cuatro años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

ARTÍCULO 96°

El COLPOS otorga el grado de Doctor en Ciencias, modalidad escolarizada, a estudiantes que dentro de su Programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.

- 2131 b) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en investigación. Una
2132 calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada por la mayoría
2133 absoluta del Consejo Particular, dejará al o a la estudiante sin derecho
2134 a obtener el grado y causará baja definitiva.
- 2135 c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado
2136 en el artículo 53°.
- 2137 d) Haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL-ITP o 50
2138 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por
2139 Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación
2140 en México.
- 2141 e) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- 2142 f) Presentar constancia del envío de al menos un artículo por parte de
2143 revistas científicas indexadas en el *Journal of Citation Reports* (JCR),
2144 o en el sistema de clasificación de revistas mexicanas de ciencia y
2145 tecnología del CONAHCYT, derivado del trabajo de investigación.
2146 Además, deberá presentar constancia del envío o publicación de un
2147 artículo de divulgación derivado de su trabajo de investigación. En
2148 ambos casos, la o el estudiante deberá aparecer como primer autor y
2149 un miembro de su Consejo particular como autor de
2150 correspondencia.
- 2151 g) Presentar una tesis en idioma español o inglés, de acuerdo con el
2152 formato institucional, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada
2153 por su Consejo Particular y por la o el sinodal externo, misma que
2154 defenderá ante un Jurado Examinador.
- 2155 h) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

2156 DOCTORADO EN CIENCIAS POR INVESTIGACIÓN

2157 ARTÍCULO 97°

2158 Las y los estudiantes de tiempo completo que opten por el Doctorado en
2159 Ciencias por investigación adscrito a un Campus (DIC), deben obtenerlo en
2160 un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera
2161 justificada, el Comité Académico de Campus, a propuesta del Comité de
2162 Programa, dará una prórroga de seis meses para obtener el grado
2163 académico, siempre y cuando presenten los siguientes documentos: acta
2164 de evaluación de trabajo académico, avances de tesis, estatus de los
2165 artículos científicos (con al menos dos enviados) derivados de la
2166 investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la
2167 presentación del examen de grado. En el caso de estudiantes del
2168 Doctorado en Ciencias por investigación con adscripción Institucional
2169 (DMI) el CTedu será quien conceda o no la prórroga por un máximo de dos
2170 años.

2171 En el caso de las y los estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo
2172 de seis cuatrimestres) al Comité Académico de Campus o al CTedu, de
2173 acuerdo con la correspondencia del Programa, el periodo aprobado será

2177 adicional a los cuatro años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no
2178 obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja
2179 definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité
2180 Académico de Campus o el CTedu, elaborará y notificará la baja a la o el
2181 estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el
2182 COLPOS.

2183

2184 ARTÍCULO 98°

2185 El COLPOS otorga el Doctorado en Ciencias ofertado por investigación, a
2186 las y los estudiantes que dentro de su Programa doctoral cumplan los
2187 siguientes requisitos:

2188 a) Haber sido aprobado el protocolo de investigación por su Consejo
2189 Particular.

2190 b) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que
2191 se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero)
2192 dejará **al o a la** estudiante sin derecho a obtener el grado y causará
2193 baja definitiva.

2194 c) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en investigación. Una
2195 calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada por la mayoría
2196 absoluta del Consejo Particular, dejará **al o a la** estudiante sin
2197 derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.

2198 d) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo
2199 indicado en el artículo 53°.

2200 e) Haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL-ITP **o**
2201 **50 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por**
2202 **Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación**
2203 **en México.**

2204 f) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).

2205 g) Presentar constancia de aceptación o publicación de un artículo,
2206 por parte de una revista científica indexada en el *Journal of Citation*
2207 *Reports* (JCR), o en el sistema de clasificación de revistas mexicanas
2208 de ciencia y tecnología del CONAHCYT, derivado del trabajo de
2209 investigación. La o el estudiante deberá aparecer como primer autor
2210 y un miembro de su Consejo particular como autor de
2211 correspondencia.

2212 h) Presentar una tesis en idioma español o inglés, de acuerdo con el
2213 formato institucional, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada
2214 por su Consejo Particular y por el sinodal externo, misma que
2215 defenderá ante un Jurado Examinador.

2216 i) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

2217

2218

EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL

2219

2220 ARTÍCULO 99°

2221 El objetivo de este examen es evaluar la capacidad de integración de
2222 conocimientos, la madurez académica, y la visión filosófica de la o el

2223 candidato a obtener el grado doctoral en la modalidad escolarizada y la
2224 oferta por investigación, en el COLPOS.

2225

2226 ARTÍCULO 100°

2227 Son requisitos para solicitar el examen de candidatura doctoral:

2228 a) Haber cubierto el número mínimo de créditos requeridos por
2229 cursos regulares y al menos el 40 % de su Programa de
2230 investigación.

2231 b) Se deberá de presentar antes de cumplir los dos años y seis meses
2232 del programa doctoral del estudiante.

2233 c) Haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL-ITP, o
2234 50 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado
2235 por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de
2236 Educación en México.

2237

2238

2239

2240 ARTÍCULO 100° BIS

2241 a) De manera plenamente justificada por el Consejo Particular, el o la
2242 estudiante podrá presentar su examen extemporáneamente hasta
2243 por máximo un año, con la recomendación del Comité de Programa
2244 y la aprobación del Comité Académico del Campus, a través de la
2245 Subdirección de Educación.

2246 b) El incumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, causará baja
2247 definitiva, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado
2248 en el COLPOS.

2249 c) Este proceso es coordinado por el Comité de Programa, la
2250 Subdirección de Educación, y el Comité Académico de Campus.

2251

2252 ARTÍCULO 101°

2253 El examen de candidatura doctoral consiste de dos evaluaciones, una
2254 escrita y otra oral.

2255

2256 ARTÍCULO 102°

2257 Las evaluaciones de candidatura doctoral serán aplicadas por un jurado
2258 examinador integrado por:

2259 a) El Presidente es la o el Profesor Consejero, quien será responsable
2260 de que se observen los reglamentos vigentes.

2261 b) Las o los Vocales son todos los asesores del Consejo Particular y
2262 deberán participar en el examen. En caso de no poder asistir a la
2263 evaluación oral, una o un vocal podrá participar por
2264 videoconferencia, previa autorización de la Subdirección de
2265 Educación.

2266 c) La o el Sinodal interno participará únicamente en la evaluación
2267 oral del examen.

2268 d) Los retrasos o faltas imputables a los miembros del jurado serán
2269 reportados por la o el Sinodal interno, ante la Subdirección de
2270 Educación, la cual tomará las acciones pertinentes que defina el
2271 Comité Académico del Campus.

2272

2273 ARTÍCULO 103°

2274 En la evaluación escrita, cada integrante del jurado examinador asignará
2275 un examen a la o el candidato, para que lo resuelva en un máximo de tres
2276 días hábiles. La calificación aprobatoria en cada una de las evaluaciones de
2277 las y los integrantes del jurado examinador debe ser al menos 8.0 (ocho
2278 punto cero) en una escala de 0 a 10.0, lo que se hará del conocimiento a la
2279 o el presidente del jurado examinador en un plazo de dos días hábiles.

2280

2281 Las y los estudiantes que no cumplan con el plazo señalado quedarán sin
2282 derecho a obtener el grado en el COLPOS, salvo en excepciones justificadas
2283 por su Consejo Particular ante la Subdirección de Educación.

2284

2285 ARTÍCULO 104°

2286 Todas las calificaciones de los miembros del jurado examinador deben ser
2287 aprobatorias, para que la evaluación escrita sea considerada aprobada. En
2288 caso de que una o más calificaciones del jurado examinador sean
2289 reprobatorias, estas evaluaciones en particular serán diferidas y deberán ser
2290 recalendarizadas en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la evaluación.

2291

2292 Si el resultado en la segunda oportunidad del examen escrito es
2293 reprobatorio, el o la estudiante causará baja definitiva, sin derecho a
2294 obtener el grado en el COLPOS.

2295

2296 Si la evaluación escrita es aprobada, el jurado examinador aplicará el
2297 examen oral dentro de los 10 días hábiles posteriores. El resultado del
2298 examen oral quedará asentado en el libro institucional de actas como:
2299 Aprobado(a) o Diferido(a).

2300

2301 ARTÍCULO 105°

2302 Si el resultado de la evaluación oral es diferido, la o el estudiante tendrá
2303 derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado,
2304 en un plazo no mayor a 40 días hábiles. El resultado quedará asentado en
2305 el libro institucional de actas como: Aprobado(a) o Reprobado(a), según sea
2306 el caso.

2307

2308 Si el resultado en la segunda oportunidad del examen oral es reprobatorio,
2309 la o el estudiante causará baja definitiva, sin derecho a obtener el grado en
2310 el COLPOS.

2311

2312

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

2313

2314 ARTÍCULO 106°

2315 Las y los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de
2316 Maestría en Ciencias deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos
2317 años. Excepcionalmente y de manera justificada, con el respectivo acuerdo
2318 del Comité Académico de Campus, se darán hasta seis meses de prórroga
2319 para obtener el grado académico, siempre y cuando presenten los
2320 siguientes documentos: Acta de evaluación de trabajo académico, avance
2321 de tesis, borrador del artículo científico derivado de la investigación, y
2322 cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del
2323 examen de grado.

2324
2325 En el caso de las y los estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo
2326 de dos cuatrimestres) al Comité Académico de Campus, el periodo
2327 aprobado será agregado a los dos años de estudio con sus prórrogas
2328 autorizadas. De no obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante
2329 causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización
2330 del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el
2331 estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el
2332 COLPOS.

2333
2334 ARTÍCULO 107°

2335 El COLPOS otorgará el grado de Maestría en Ciencias a las y los estudiantes
2336 que satisfagan los requisitos siguientes:

2337 a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se
2338 haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará
2339 a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja
2340 definitiva.

2341 b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación,
2342 debe ser asignada por mayoría absoluta por el Consejo Particular, se
2343 considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el o la
2344 estudiante sin derecho a obtener el grado.

2345 c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado
2346 en el artículo 53°.

2347 d) Haber enviado para su publicación un artículo científico derivado
2348 del trabajo de investigación, en una revista indexada en el JCR o por
2349 el CONAHCYT. El o la estudiante aparecerá como primer autor, y un
2350 miembro de su Consejo particular como autor de correspondencia.

2351 e) Haber presentado una tesis escrita en idioma español o inglés, la
2352 cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular
2353 y por el sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado
2354 Examinador.

2355 f) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

2356
2357

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

2358

2359

2360 ARTÍCULO 108°

2361 La o el estudiante de tiempo completo que opte por el grado de Maestría
2362 Profesionalizante, deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años.
2363 Excepcionalmente y de manera justificada, con el respectivo acuerdo del
2364 Comité Académico de Campus, se darán hasta seis meses de prórroga para
2365 obtener el grado académico, siempre y cuando presente los siguientes
2366 documentos: acta de evaluación de trabajo académico, borrador de tesis o
2367 tesina y cronograma de actividades con la fecha tentativa de la
2368 presentación del examen de grado.

2369 En el caso de la o el estudiante que solicitó baja temporal (máximo de dos
2370 cuatrimestres) al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será
2371 agregado a los dos años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no
2372 obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja
2373 definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité
2374 Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante,
2375 quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

2376

2377 ARTÍCULO 109°

2378 El COLPOS otorgará el grado de Maestría Profesionalizante a estudiantes
2379 que satisfagan los requisitos siguientes:

2380 a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se
2381 haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará a
2382 la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja
2383 definitiva.

2384 b) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en estancia de
2385 vinculación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada
2386 en mayoría absoluta del Consejo Particular, dejará al estudiante sin
2387 derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.

2388 c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado
2389 en el artículo 53°.

2390 d) Haber presentado una tesina escrita en idioma español o inglés, la
2391 cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular
2392 y por el Sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado
2393 Examinador (Clave 690).

2394 e) Haber enviado para su publicación un artículo de divulgación o
2395 científico derivado del trabajo de tesina. El o la estudiante
2396 aparecerá como primer autor, y un miembro de su Consejo
2397 particular como autor de correspondencia.

2398 f) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

2399

2400 GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

2401

2402 ARTÍCULO 110°

2403 La o el estudiante que opte por el grado de Maestría Tecnológica deberá
2404 obtenerlo en un periodo máximo de tres años. Excepcionalmente y de
2405 manera justificada, se dará hasta seis meses de prórroga para obtener el
2406 grado académico, siempre y cuando presente los siguientes documentos:
2407 acta de evaluación de trabajo académico, avances de tesina y cronograma
2408 de actividades con la fecha tentativa de la presentación del examen de
2409 grado.

2410
2411 En el caso de la o el estudiante que solicitó al Comité Académico del
2412 Campus una suspensión temporal de actividades académicas de un
2413 máximo de dos cuatrimestres, el periodo aprobado será agregado a los tres
2414 años de estudio. De no obtener el grado en el periodo previsto incluyendo
2415 sus prórrogas autorizadas, la o el estudiante causará baja definitiva. La
2416 Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de
2417 Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste
2418 sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

2419
2420 ARTÍCULO 111°
2421 El COLPOS otorga el grado de Maestría Tecnológica a las y los estudiantes
2422 que satisfagan los requisitos siguientes:

- 2423 a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en las que
2424 se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero)
2425 dejará a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará
2426 baja definitiva.
- 2427 b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado
2428 en el artículo 53°.
- 2429 c) Haber presentado una tesina escrita en español, la cual debe ser
2430 revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el Sinodal
2431 interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- 2432 d) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

2433 2434 GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIDAD

2435
2436 ARTÍCULO 112°
2437 Las y los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de
2438 Especialidad, deberán obtenerlo en un periodo máximo de un año.
2439 Excepcionalmente y de manera justificada, se darán hasta seis meses de
2440 prórroga para obtener la Especialidad.

2441 De no obtener el grado en el periodo previsto incluyendo sus prórrogas
2442 autorizadas, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de
2443 Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus,
2444 elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho
2445 a obtener el grado académico en el COLPOS.

2446
2447 ARTÍCULO 113°

2448 El COLPOS otorgará el grado de Especialidad a las y los estudiantes que
2449 satisfagan los requisitos siguientes:

2450 a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en los que
2451 se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de
2452 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.

2453 b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado
2454 en el artículo 53°.

2455 c) Haber aprobado su examen de grado, que consistirá en un examen
2456 oral de conocimientos generales con auscultación de temas
2457 aprendidos durante su formación.

2458 d) Los demás requisitos que establezca el Comité de Programa de
2459 Posgrado de la Especialidad, con el acuerdo del Comité Académico
2460 de Campus.

2461

2462

2463 CAPÍTULO DÉCIMO 2464 DE LOS HONORABLES JURADOS DE EXÁMENES

2464

2465 ARTÍCULO 115°

2466 El examen de grado de Doctor en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría
2467 Profesionalizante, Maestría Tecnológica y Especialidad, será autorizado por
2468 el Director General del COLPOS.

2469

2470 ARTÍCULO 116°

2471 El H. Jurado Examinador se reunirá para aplicar el examen de grado, con
2472 base en la fecha indicada en el Acuerdo de Autorización del Examen de
2473 Grado emitido por el Director General. El resultado quedará asentado en el
2474 acta de examen de grado como Aprobado o Diferido.

2475 Si el resultado del examen de grado es Diferido, el o la estudiante tendrá
2476 derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el H. Jurado
2477 Examinador, en un plazo no mayor 60 días hábiles. El resultado de esta
2478 segunda oportunidad, quedará asentado en el acta de examen de grado
2479 como Aprobado o No Aprobado.

2480

2481 HONORABLE JURADO DEL EXÁMEN DE GRADO DE DOCTORADO EN 2482 CIENCIAS ESCOLARIZADO U OFERTADO POR INVESTIGACIÓN

2483

2484 ARTÍCULO 117°

2485 El H. Jurado Examinador para el grado de Doctorado en Ciencias se
2486 integrará de la siguiente manera:

2487 a) La o el Presidente es el Profesor Consejero y tiene la
2488 responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes, y conducir el
2489 proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.

2490 b) Las y los vocales son al menos tres Profesores miembros del
2491 Consejo Particular de la o el estudiante.

- 2492 c) La o el sinodal externo al COLPOS, proveniente de una institución
2493 nacional o internacional, que participará con voz y voto en el examen
2494 en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este(a) sinodal es quien
2495 previamente aprobó el documento de tesis. En caso de tratarse de un
2496 examen de grado del Programa Institucional de Doctorado en
2497 Ciencias por investigación (DMI), la o el Sinodal será asignado
2498 mediante una terna presentada ante el CTedu.
2499 d) La o el sinodal interno, Profesor del COLPOS que evaluará el
2500 proceso. Este(a) sinodal es quien previamente fue designado para
2501 participar en el examen de candidatura doctoral oral.
2502

2503 HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA EN
2504 CIENCIAS
2505

2506 ARTÍCULO 118°

2507 El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría en Ciencias se integrará
2508 de la siguiente manera:

- 2509 a) La o el Presidente es el Profesor Consejero y tiene la
2510 responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el
2511 proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
2512 b) Las o los vocales son al menos dos Profesores miembros del
2513 Consejo Particular de la o el estudiante.
2514 c) Una o un sinodal interno, que además de evaluar el proceso,
2515 participará con voz y voto en el examen de grado en forma escolar,
2516 no escolarizada o mixta. Este sinodal es quien previamente aprobó el
2517 documento de tesis.
2518

2519 HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA
2520 PROFESIONALIZANTE
2521

2522 ARTÍCULO 119°

2523 El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría Profesionalizante, se
2524 integrará de la siguiente manera:

- 2525 a) La o el Presidente es el Profesor Consejero y tiene la
2526 responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el
2527 proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
2528 b) Las o los Vocales son al menos dos Profesores miembros del
2529 Consejo Particular del o de la estudiante.
2530 c) La o el sinodal interno, que además de evaluar el proceso,
2531 participará con voz y voto en el examen de grado en forma escolar, no
2532 escolarizada o mixta. Este(a) sinodal es aquél que previamente
2533 aprobó el documento de tesina.
2534
2535
2536

HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA
TECNOLÓGICA

2537
2538
2539
2540
2541
2542
2543
2544
2545
2546
2547
2548
2549
2550
2551
2552
2553
2554
2555
2556
2557
2558
2559
2560
2561
2562
2563
2564
2565
2566
2567
2568
2569
2570
2571
2572
2573
2574
2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581

ARTÍCULO 120°

El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría Tecnológica, se integrará de la siguiente manera:

- a) La o el Presidente es el Consejero y tiene la responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
- b) Al menos una o un Vocal que es miembro del Consejo Particular de la o del estudiante.
- c) La o el Sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará en el examen de grado con voz y voto en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este(a) sinodal es aquél que previamente aprobó el documento de tesina.

HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 121°

El Jurado Examinador para el grado Especialidad, se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Coordinador del Programa de Posgrado de adscripción y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Un vocal miembro de la Especialidad, que es el tutor(a) asignado(a) al estudiante de Especialidad. En caso de alguna eventualidad con esta figura el vocal será nombrado por el Subdirector de Educación del Campus de adscripción.

ARTÍCULO 122°

El jurado examinador de la o el sustentante a obtener el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado, se reunirá para aplicar el examen de grado, en los 10 días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos establecidos para graduación. El resultado del examen de grado quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado(a) o Diferido(a).

Si el resultado del examen de grado es Diferido(a), la o el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado examinador, como máximo tres meses, independientemente del término establecido para su graduación. El resultado de esta segunda oportunidad, quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado(a) o Reprobado(a).

Si en el resultado del examen algún miembro del jurado no acordara con el resto aprobar al sustentante, se tomará el criterio de la mayoría del jurado

2582 participante. El resultado quedará asentado en el libro institucional de
2583 actas como Aprobado(a) por Mayoría.

2584

2585

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PROCESOS DE APELACIÓN

2586

2587

2588 ARTÍCULO 123°

2589 Las apelaciones a que hace referencia el artículo 76 inciso i), deberán
2590 proceder estrictamente en el siguiente orden de instancias: Comité de
2591 Programa de Posgrado, Comité Académico de Campus, y la Procuraduría
2592 Académica del COLPOS, marcada como última instancia.

2593 Cada cuerpo colegiado conocerá de la apelación recibida y la someterá al
2594 seno de su Comité en la siguiente sesión que celebre, estableciéndose el
2595 trato que le dará, el procedimiento que seguirá para allegarse de las
2596 pruebas pertinentes, su respectiva valoración y finalmente la resolución del
2597 caso.

2598 La Procuraduría Académica procederá a un proceso de conciliación entre
2599 las partes, y de no llegar a un acuerdo resolverá el reclamo conforme a lo
2600 establecido en su reglamento.

2601

2602 ARTÍCULO 123° BIS

2603 La o el estudiante que se haya sometido a un proceso de apelación y que
2604 obtuviese dictamen favorable, procederá de conformidad con las
2605 especificaciones establecidas, mismas que deberán considerar:

2606

2607 a) Las condiciones de reingreso como estudiante regular de tiempo
2608 completo condicionado y,

2609 b) El tiempo con el que cuenta para ejecutar lo establecido en el
2610 dictamen.

2611

2612 En caso de incumplimiento a lo estipulado en el dictamen que condicionó
2613 su permanencia y, de no obtener el grado en los tiempos estipulados en el
2614 mismo, causará baja definitiva.

2615

2616

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS DE GRADO O ACREDITACIONES

2617

2618

2619

2620 ARTÍCULO 124°

2621 El certificado de estudios y acta de examen (ambos en formato impreso)
2622 serán entregados por el Área de Servicios Académicos del Campus
2623 correspondiente, como máximo 70 días naturales posteriores a la defensa
2624 de la tesis y aprobación del examen de grado, o bien, serán entregados
2625 durante la ceremonia de graduación, programada para el último viernes
2626 del mes de septiembre de cada año.

2627
2628 El Título electrónico con validez oficial se presenta en formato .pdf y .XML y
2629 será entregado vía correo electrónico por el Área de Servicios Académicos
2630 de la Dirección de Educación. Después de que la Subdirección de
2631 Educación de cada Campus ha entregado el acta de examen de grado al
2632 área de Servicios Académicos, ésta tendrá 180 días naturales para entregar
2633 el Título electrónico.

2634
2635 En caso de requerir una versión en físico, firmada, sellada y con fotografía,
2636 ésta se entregará durante la ceremonia de graduación. Este título físico no
2637 tendrá validez para trámites oficiales, solo es una versión impresa del título
2638 y tendrá un costo por su emisión.

2639
2640 ARTÍCULO 125°

2641 El COLPOS otorga constancias para aquellos cursos de capacitación y
2642 diplomas para los diplomados cursados, a las y los estudiantes,
2643 profesionales, técnicos, productores, funcionarios y público en general, que
2644 hayan satisfecho los requisitos establecidos para esas ofertas educativas,
2645 previo registro ante la Subdirección de Educación o Vinculación del
2646 Campus correspondiente.

2647
2648 Si el diplomado tiene una acreditación, se registrará ante la Dirección de
2649 Educación a través de cada Subdirección de Educación de Campus, quien
2650 enviará el listado de participantes que acreditaron, esto para la elaboración
2651 del diploma correspondiente firmado por el Director General. Si el
2652 diplomado no tiene una acreditación o se imparten cursos de capacitación
2653 sin valor curricular, se registrarán ante la Subdirección de Vinculación quien
2654 elaborará las constancias de las y los participantes para que sean firmados
2655 por el Director de Campus.

2656
2657 TRANSITORIOS

2658 ARTÍCULO PRIMERO

2659 El presente Reglamento de Actividades Académicas entrará en vigor al día
2660 hábil siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

2661
2662 ARTÍCULO SEGUNDO

2663 Al entrar en vigor este Reglamento, quedarán abrogados todos los
2664 ordenamientos internos del COLPOS expedidos con anterioridad, que se
2665 opongan al mismo.

2666
2667 ARTÍCULO TERCERO

2668 El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado por la Dirección
2669 General con apoyo de las áreas y cuerpos colegiados competentes, de
2670 acuerdo con las necesidades institucionales.

2671
2672 ARTÍCULO CUARTO

2673 El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento,
2674 ni de las responsabilidades derivadas del mismo.

2675

2676 ARTÍCULO QUINTO

2677 Los asuntos no previstos en este Reglamento o dudas en la interpretación de
2678 algún artículo, serán analizados por el CGA con el apoyo de las áreas jurídicas
2679 y los cuerpos colegiados competentes para emitir la recomendación que
2680 corresponda, a la o el Director General.

2681

2682 ARTÍCULO SEXTO

2683 Los artículos descritos a partir del CAPÍTULO CUARTO en adelante, podrán
2684 ser modificados por la Secretaría Académica con el apoyo y recomendación
2685 de la Dirección de Educación y del CGA, y en su caso por otros cuerpos
2686 colegiados, con base en el análisis de las necesidades institucionales.